

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 1 de 49	

**Marque según corresponda (\*):**

CONSEJO SUPERIOR     
  CONSEJO ACADÉMICO     
  SESIÓN ORDINARIA     
  SESIÓN EXTRAORDINARIA     
  CONSULTA ELECTRONICA

Acta No. 11 de 2020					
1. Información General:					
Fecha: (dd-mm-aaaa)	21 de mayo de 2020 28 de mayo de 2020	Hora inicio:	4:20 p.m 7:00 am	Hora final:	10:40 p.m 01:55 p.m
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Superior				
Lugar de la reunión:	Sesión (virtual) por aplicación de Microsoft Team				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
Jorge Enrique Celis	Delegado de la Presidencia de la República
Constanza Liliana Alarcón Parraga	Delegada del Ministerio de Educación Nacional (asistió a la segunda sesión)
Leonardo Fabio Martínez Pérez	Rector
Gustavo Montañez Gómez	Representante ex rectores de universidades públicas
José Otty Patiño Hormaza	Representante del Sector Productivo
Ricardo Andrés Franco Moreno	Representante principal de profesores
Analida Altagracia Hernández Pichardo	Representante de las Directivas Académicas
Yira Nataly Díaz Mendoza	Representante principal de los Egresados
Aura Pilar Noriega Jiménez	Delegada del Gobernador de Cundinamarca (asistió a la primera sesión)
José Gregorio Cárdenas Peña	Representante principal de los Estudiantes

3. Ausentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)		
Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
Constanza Liliana Alarcón Parraga	Delegada del Ministerio de Educación Nacional	Ausente en la primera sesión por Compromisos laborales
Aura Pilar Noriega Jiménez	Delegada del Gobernador de Cundinamarca	Ausente en la segunda sesión por Compromisos laborales

4. Invitados: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
Diego Infante	Representante suplente de los egresados
Henry Augusto Córdoba	Subdirector de Gestión de Sistemas de Información

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 2 de 49	

Kerly Agamez	Asesora de la Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Yaneth Romero Coca	Jefe de Oficina de Desarrollo y Planeación
Jairo Alberto Serrato	Subdirector Financiero
Elsa Liliana Aguirre Leguizamo	Jefe de la Oficina Jurídica
Andrea Jazmín Manrique.	Subdirección de Admisiones y Registro
Saida Andrea Gaitán	Profesional de la Oficina de Desarrollo y Planeación
Nubia García Ramírez	Directora Escuela Maternal
José Bejarano Garnica.	Representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico

<b>5. Orden del Día:</b>
<b>ORDEN DEL DÍA DEL 21 DE MAYO DE 2020</b>
<p>1. Acto protocolario de presentación de la Dra. Aura Pilar Noriega Jiménez, como Delegada del Gobernador de Cundinamarca, ante el Consejo Superior.</p> <p>1.1 Verificación del cuórum.</p> <p>2. <b>SGR-</b> Solicitud de aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior".</p> <p>3. <b>REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE CSU-</b> Solicitud de aprobación propuesta de adición de los artículos 1 y 2 al proyecto de Acuerdo propuesto por la SGR en el punto anterior, por medio del cual "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior". (En color rojo está el texto propuesto por la representación estudiantil y adjunto se encuentran los conceptos por parte de las Oficinas de Desarrollo y Planeación y Jurídica).</p> <p>4. Derecho de petición por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal. (<i>Adjunto se encuentra conceptos por parte de la Oficina de Desarrollo y Planeación y la Subdirección Financiera, frente a lo solicitado en el derecho de petición, norma en análisis Acuerdo 05 de 2019 del Consejo Superior</i>).</p> <p>5. <b>ODP</b> – Solicitud de aprobación Acuerdo "Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras".</p> <p>6. <b>Proposición y Varios.</b></p>
<b>ORDEN DEL DÍA DEL 28 DE MAYO DE 2020</b>
<p>1. Verificación del cuórum.</p> <p>2. <b>Continuación del desarrollo:</b> Derecho de petición por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal. (<i>Adjunto se encuentra conceptos por parte de la Oficina de Desarrollo y Planeación y la Subdirección Financiera, frente a lo solicitado en el derecho de petición, norma en análisis Acuerdo 05 de 2019 del Consejo Superior</i>).</p>

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Instituto de Educación Superior</small>	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 3 de 49	

<b>6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)</b>	
<b>DESARROLLO ORDEN DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2020</b>	
<b>1. Acto protocolario de presentación de la Dra. Aura Pilar Noriega Jiménez, como Delegada del Gobernador de Cundinamarca, ante el Consejo Superior.</b>	<b>Tiempo:</b> <b>00:00:00-00:06:45</b>
<p>La Secretaria General informó al cuerpo colegiado que con Decreto 027 del 28 de enero de 2020, el Gobernador de Cundinamarca, delego a la Dra. <b>Aura Pilar Noriega Jiménez</b>, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.</p> <p>Se llevó a cabo el Acto protocolario de presentación de la Dra. <b>Aura Pilar Noriega Jiménez</b>, como Delegada del Gobernador de Cundinamarca, ante el Consejo Superior.</p> <p>Posteriormente, se llevó a cabo la presentación de los integrantes del Consejo Superior, acto seguido extendieron palabras de agradecimiento a la Delegada de la Gobernación por su asistencia y desearon éxitos en las labores que se desempeñe ente el cuerpo colegiado.</p> <p><b>Decisión:</b>  <i>El Consejo Superior extendió palabras de bienvenida a la doctora Aura Pilar Noriega Jiménez, indicando el compromiso para trabajar con el apoyo de las diferentes representaciones desde el cuerpo colegiado por la Universidad Pedagógica Nacional.</i></p>	
<b>1.1 Verificación del quórum y consideración del orden del día.</b>	<b>Tiempo:</b> <b>00:06:46-01:20:22</b>
<p>La <b>Secretaria General</b> realizó la verificación del cuórum reglamentario previsto en el artículo 2 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior e hizo lectura del orden del día.</p> <p>Se dejó constancia de la imposibilidad de asistir a la sesión por parte de la doctora <b>Constanza Liliana Alarcón Parraga</b>, Delegada del Ministerio Nacional, por cuanto expresó que se encuentra atendiendo compromisos laborales con la Ministra de Educación; por lo anterior, se informó que la sesión será presidida por el doctor <b>Jorge Enrique Celis Giraldo</b>, Delegado de la Presidencia de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior.</p> <p><b>Decisión:</b>  <i>El Consejo Superior modificó el orden del día, el cual quedará así:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2. ODP – Solicitud de aprobación Acuerdo “Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras”.</b></li> <li><b>3. SGR- Solicitud de aprobación proyecto de Acuerdo “Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior”.</b></li> <li><b>4. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE CSU- Solicitud de aprobación propuesta de adición de los artículos 1 y 2 al proyecto de Acuerdo propuesto por la SGR en el punto anterior, por medio del cual “Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior”. (En color rojo está el texto modificado por la representación estudiantil y adjunto se encuentran los conceptos por parte de las Oficinas de Desarrollo y Planeación y Jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional).</b></li> <li><b>5. Derecho de petición por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal. (Adjunto se encuentra</b></li> </ol>	

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 4 de 49	

concepto por parte de la Oficina de Desarrollo y Planeación y la Subdirección Financiera, frente a lo solicitado en el derecho de petición, norma en análisis Acuerdo 05 de 2019 del Consejo Superior).

<b>2. ODP – Solicitud de aprobación Acuerdo “Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras”.</b>	<b>Tiempo:</b> 01:20:23-01:48:46
---	-------------------------------------

Se llevó a cabo la presentación de la propuesta proyecto de acuerdo "Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras", a cargo del Subdirector de Gestión de Sistemas de Información, **Henry Augusto Córdoba**, la Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación **Yaneth Romero Coca y Saida Andrea Gaitán** profesional de la Oficina de Desarrollo y Planeación de la Universidad Pedagógica Nacional.

Se contó con la participación y asesoría verbal de la jefe de la Oficina Jurídica, **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**

La solicitud cuenta con la revisión y concepto Jurídico por parte de la Oficina Jurídica mediante comunicación electrónica del 14 de mayo de 2020, concepto de viabilidad presupuestal y financiera por parte de la Oficina de Desarrollo y Planeación mediante comunicación electrónica del 14 de mayo de 2020 y visto bueno del Subdirector Financiero mediante comunicación electrónica del 14 de mayo de 2020, adicionalmente, cuenta con la justificación técnica por parte de la Subdirección de Sistemas de Información y cotización de los proveedores.

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión del proyecto de Acuerdo "Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras".

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente al acuerdo "Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras".

A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Superior determino:

**Decisión:**

El Consejo Superior aprobó el acuerdo "Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras". Para el efecto se expidió el Acuerdo 016 de 2020 del Consejo Superior.

<b>3. SGR- Solicitud de aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior".</b>	<b>Tiempo:</b> 01:48:47-02:33:52
--	-------------------------------------

Se contó con la participación de la jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación, **Yaneth Romero Coca**, la jefe de la Oficina Jurídica **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**, el Subdirector Financiero **Jairo Alberto Serrato** y la Subdirección de Admisiones y Registro **Andrea Jazmín Manrique**.

Se llevó a cabo la presentación del proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior", a cargo de la Dra. **Gina Paola Zambrano Ramírez**, Secretaria General.

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión del proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior".

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Formando al futuro</i>	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 5 de 49	

La solicitud cuenta la revisión y concepto Jurídico por parte de la Oficina Jurídica mediante comunicación electrónica del 30 de abril de 2020, concepto de viabilidad presupuestal y financiera por parte de la Oficina de Desarrollo y Planeación mediante comunicación electrónica del 30 de abril de 2020 y visto bueno del Subdirector Financiero mediante comunicación electrónica del 30 de abril de 2020.

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente al acuerdo "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior".

A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Superior determinó:

**Decisión:**

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior". Para el efecto se expidió el Acuerdo 015 de 2020 del Consejo Superior.

**4. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE CSU- Solicitud de aprobación propuesta de adición de los artículos 1 y 2 al proyecto de Acuerdo propuesto por la SGR en el punto anterior, por medio del cual "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior".**

**Tiempo:**  
02:33:54-03:46:50

La Secretaria General informó al cuerpo colegiado que, la representación estudiantil de pregrado ante el Consejo Académico, remitió solicitud mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2020, para estar presente en la sesión para el punto 4 en calidad de invitado, con voz pero sin voto.



JOSE LUIS BEJARANO GARNICA  
 Lun 18/05/2020 12:50  
 Para: CONSEJO ACADEMICO  
 CC: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ; CONSEJO ACADEMICO



Buen día  
 De antemano me excuso por no haberme comunicado con anterioridad, me gustaría poder participar en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario y agradezco se pueda consultar mi invitación a los consejeros.  
 Agradezco la comunicación y atención prestada.

Atentamente  
 Jose Luis Bejarano Garnica  
 Representante estudiantil ante el Consejo Académico.

Enviado desde [Outlook Mobile](#)

Se llevó a cabo la presentación de la comunicación radicada mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2020, por parte de **José Luis Bejarano Garnica**, Representante estudiantil ante el Consejo Académico.

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la comunicación radicada mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2020, por parte de la Representación estudiantil ante el Consejo Académico.

**Decisión:**

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Excelencia en la educación</small>	<b>FORMATO</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>
Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 6 de 49

*El Consejo Superior valoró la comunicación remitida por la Representación estudiantil ante el Consejo Académico y determinó aceptar la participación del estudiante en calidad de invitado en el punto de la presentación del proyecto de acuerdo de adición de los artículos 1 y 2 del proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría General de la Universidad.*

Se contó con la participación y asesoría verbal de la jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación, **Yaneth Romero Coca**, la jefe de la Oficina Jurídica **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**, el Subdirector Financiero **Jairo Alberto Serrato**, la Subdirección de Admisiones y Registro **Andrea Jazmín Manrique**, y

Se contó con la participación del representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico, **José Bejarano Garnica**, en calidad de invitado.

Se llevó a cabo la presentación de la propuesta de proyecto de Acuerdo de adición de los artículos 1 y 2 al proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría General de la Universidad, "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior", a cargo de la **Representación Estudiantil** ante el Consejo Superior.

Se llevó a cabo la presentación de los conceptos emitidos el 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, por parte de las Oficinas Jurídica y de Desarrollo y Planeación, conforme al requerimiento establecido por el Consejo Superior respecto al procedimiento PRO002GGU-Sesión del Consejo Superior y Sesión del Consejo Académico, por medio del cual, toda propuesta de acuerdo o solicitud que pretenda ser analizado y discutido por el cuerpo colegiado, debe contar: "con Vo.Bo. y concepto de la Oficina Jurídica y la Oficina de Desarrollo y Planeación, y demás dependencias competentes".

Conforme a lo anterior, los conceptos señalan:

**Oficina Jurídica** concepto 15 de mayo de 2020: " Por consiguiente, encontrándose vigentes el Acuerdo 038 de 1991 y el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, los cuales desarrollan los postulados legales definidos por el legislador en la Ley 30 de 1992 relativos al cobro de los derechos pecuniarios que deben ser exigidos por las instituciones de educación superior para garantizar su funcionamiento, y los principios constitucionales inherentes a la observancia de los criterios de racionalidad en materia financiera y presupuestal como marco del principio de autonomía universitaria, no se encuentra viable ni conveniente desde el fundamento jurídico la propuesta de regulación contemplada en el referido artículo 1º.

2. Respecto al artículo 2º del mencionado proyecto de Acuerdo, eventualmente el mismo podría ser puesto a consideración de Consejo Superior, con la sugerencia de que se agregue un parágrafo en el cual se especifique que, al momento de matricularse para el nuevo periodo, el estudiante deberá encontrarse a paz y salvo de todo concepto con la Universidad. Lo anterior, previa viabilidad presupuestal, en razón a los argumentos expuestos en el numeral 1 del presente concepto, relativos a la aplicación y vigencia de las normas atinentes a la determinación y existencia de los derechos pecuniarios."

**Oficina de Desarrollo y Planeación** concepto 14 de mayo de 2020: " La propuesta de modificación propuesta en el artículo 1 y 2 del proyecto de acuerdo no es viable financieramente, por cuanto la suspensión del literal b) y c) del artículo 4 del Reglamento Estudiantil conllevaría el no cobro de matrícula por parte de la Universidad, lo cual afecta el recaudo de recursos propios, con los cuales se financian compromisos institucionales que actualmente ya se encuentran adquiridos, como el pago de gastos de personal.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Dependencia del Poder Judicial</small>	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 7 de 49	

Al respecto, la Oficina de Desarrollo y Planeación emitió concepto a un derecho de petición presentado por el profesor de planta Camilo Jiménez, en donde se expuso al Consejo Superior, las cifras y consideraciones técnicas por las cuales no se considera conveniente suspender o no realizar el cobro de las matrículas de los estudiantes”.

Posteriormente, se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión del proyecto de Acuerdo de adición de los artículos 1 y 2 al proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría General de la Universidad “Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior”.

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente al acuerdo “Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior” y los informes presentados.

A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Superior determinó:

**Decisión:**

*El Consejo Superior no aprobó la propuesta de Acuerdo de adición de los artículos 1 y 2 al proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría General de la Universidad “Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior”, presentada por la Representación Estudiantil ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, por cuanto la propuesta no cuenta con viabilidad jurídica ni financiera y presupuestal, atendiendo los conceptos emitidos por las Oficinas Jurídica y de Desarrollo y Planeación.*

<b>5. Derecho de petición por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal.</b>	<b>Tiempo:</b> 03:46:51-06:18:01
--	-------------------------------------

Se contó con la participación de la jefa de la Oficina de Desarrollo y Planeación, **Yaneth Romero Coca**, la jefa de la Oficina Jurídica **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**, el Subdirector Financiero **Jairo Alberto Serrato** y la Coordinadora de la Escuela Maternal, **Nubia García Ramírez**.

Se recordó al Consejo Superior que fue recibido un Derecho de petición remitido mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020 por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal.

Se informó al Consejo Superior que en sesión del pasado 07 de mayo de 2020, registrada en Acta 10, se presentó el Derecho de petición remitido mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020 suscrito por parte de la Representación Estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal. De igual forma, se indicó que se presentaron los conceptos de implicaciones financieras, presupuestales y de planeación de la solicitud, a cargo la jefa de la Oficina de Desarrollo y Planeación, **Yaneth Romero Coca**.

Respecto al considerando anterior, se dejó constancia que el Representante principal de estudiantes ante el Consejo Superior, **José Gregorio Cárdenas**, se retiró de la sesión de conformidad con el Artículo 37 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, con el fin de abordar el Derecho de petición remitido mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020 suscrito por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal, en el cual se

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 8 de 49	

solicita:

*"1. Solicitamos formalmente al Consejo Superior de la UPN realizar la suspensión y condonación total del pago de las pensiones desde el mes de marzo, debido a que la mayoría de padres de familia no cuenta con los recursos suficientes para pagar en medio de esta cuarentena. A su vez, solicitamos el inmediato suspensión y condonación de cualquier tipo de cobro de pensión hasta que la emergencia sanitaria sea superada y el Gobierno Nacional de las garantías para el regreso a la modalidad presencial de los niños, y las medidas como cuarentenas y confinamientos obligatorios se levanten en su totalidad; es decir, hasta que todo el comercio, establecimientos estudiantiles, medios de transporte y demás, hayan retornado a la normalidad de sus dinámicas diarias y la pandemia haya sido controlada. Estos recursos necesarios para la Universidad deberían ser gestionados directamente al gobierno nacional en atención al derecho fundamental a la educación.*

*2. Solicitamos que sea tenido en cuenta que los refrigerios de los niños y niñas que son asignados en el presupuesto anual de la Universidad sean entregados como un bono alimenticio o materialmente, como se hace en condiciones de presencialidad, dado que eso ayudaría a contribuir a su adecuada alimentación.*

*3. Que se garantice el cupo de todos y cada uno de los niños y niñas que se encuentran vinculados actualmente en la Escuela Maternal, así como el pago de las maestras y funcionarios, pues ellos han cumplido con sus responsabilidades durante la cuarentena".*

Se dejó constancia por parte del Representante principal de estudiantes ante el Consejo Superior, **José Gregorio Cárdenas Peña**, del desacuerdo frente a la declaración de conflicto de interés adoptado por el cuerpo colegiado.

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud del señor Rector, **Leonardo Fabio Martínez Pérez**, respecto a permitir la participación de **José Luis Bejarano Garnica**, Representante estudiantil ante el Consejo Académico en calidad de invitado en el punto del derecho de petición suscrito por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal.

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la solicitud.

**Decisión:**

*El Consejo Superior valoró la solicitud del señor Rector y determinó aceptar la participación del estudiante **José Luis Bejarano Garnica**, Representante estudiantil ante el Consejo Académico en calidad de invitado en el punto del derecho de petición suscrito por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal.*

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud del Representante estudiantil ante el Consejo Superior, **José Gregorio Cárdenas**, con fecha del 15 de mayo de 2020, a las 7:54 p.m., en el cual:

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN</small>	<b>FORMATO</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>
Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 9 de 49



**JOSE GREGORIO CARDENAS PENA**  
 Vie 15/05/2020 7:54 PM  
 Para: CONSEJO SUPERIOR; calarcon@mineducacion.gov.co y 11 más  
 CC: CONSEJO SUPERIOR; GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ y 10 más



Buenas noches, analizando la agenda y los documentos que muy amablemente acaban de enviar para nuestra sesión el próximo jueves, me surge la duda si se mantiene el concepto de impedimento en mi participación desde la secretaria general y la oficina jurídica frente al punto referente a la Escuela Maternal.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la voz y el voto de la representación estudiantil están comprometidos, pido amablemente que con el ánimo de analizar los argumentos para dicho impedimento nos hagan llegar a los miembros de este cuerpo colegiado un concepto jurídico formal sobre mi participación. No siendo más, agradezco su atención prestada.

Atentamente,  
 José Cárdenas.

Por lo anterior, se dio lectura al concepto emitido por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional, (**adjunto al acta**) el cual fue solicitado por la representación estudiantil y remitido a los integrantes del Consejo Superior mediante alcance a la convocatoria de la presente sesión, con fecha del 20 de mayo de 2020, en dicho concepto se expresó las causales del impedimento, el cual está configurado como conflicto de intereses de conformidad con el Artículo 35 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, el cual señala:

*“Artículo 35. Inhabilidades. A los miembros del Consejo Superior les será aplicable el régimen de inhabilidades previstas en la Constitución Política, en la Ley en los reglamentos vigentes”.*

De igual forma, y ante las inquietudes expuestas por los consejeros, se llevó a cabo la ampliación y aclaración de los argumentos señalados en el concepto por parte de la jefe de la Oficina Jurídica **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**.

**La Representación Estudiantil**, dejó la siguiente constancia: *“manifestó que no se encuentra de acuerdo con el concepto de la Oficina Jurídica sobre la inhabilidad en la participación frente a la discusión del derecho de petición. También indicó la incomodidad por cuanto se ha venido haciendo un trabajo como representante estudiantil utilizando los mecanismos para activar a las familias que necesitan ayudas y el hecho de no poder actuar en el ejercicio como representación en este punto deja un sin sabor, sin embargo, pide a los consejeros que el resultado final sea positivo para lo que piden las familias de la Escuela Maternal”.*

Se dejó constancia que se retiró de la sesión (virtual) extraordinaria **José Gregorio Cárdenas y Bayron Hernán Giral**, representante principal ante el Consejo Superior.

La Secretaria General indicó a **José Bejarano Garnica**, representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico, que se encuentra en calidad de invitado contará con voz y no con voto. Una vez se termine las presentaciones frente al punto y el Consejo Superior determine la etapa de deliberación, el representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico deberá retirarse de la sesión. Con las aclaraciones expuestas, se procede a continuar con el desarrollo del punto.

Se llevó a cabo la presentación del informe a cargo del señor Rector, **Leonardo Fabio Martínez Pérez**, sobre la reunión con los padres y madres de la Escuela Maternal.

Se llevó a cabo la presentación del informe a cargo del señor Rector, **Leonardo Fabio Martínez Pérez**, y la Coordinadora de la Escuela Maternal, **Nubia García Ramírez**, sobre el balance y los siguientes datos

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Encuentro al estudiante</small>	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 10 de 49	

estadísticos en la Escuela Maternal:

- Población beneficiaria de la Escuela Maternal.
- Los ingresos propios, costos y gastos generados por la Escuela Maternal.
- Las tarifas de matrícula para los beneficiarios de la Escuela Maternal.
- El estado del pago de las pensiones correspondientes a los meses (febrero, marzo y abril).
- Informe de apoyos a estudiantes madres y padres de la Escuela Maternal.

Se llevó a cabo la presentación del concepto de implicaciones financieras, presupuestales y de planeación, de la solicitud presentada, a cargo la jefa de la Oficina de Desarrollo y Planeación, **Yaneth Romero Coca**.

Se llevó a cabo la presentación del concepto, a cargo la jefa de la Oficina Jurídica, **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**.

Se informó al cuerpo colegiado que, sobre la comunicación, se encuentra concepto por parte de la Oficina de Desarrollo y Planeación y de la Subdirección Financiera de fecha 30 de abril de 2020, frente a lo solicitado en el derecho de petición, la norma en análisis corresponde al Acuerdo 05 de 2019 del Consejo Superior, "Por el cual se determinan los valores de matrícula, pensiones y servicios complementarios de la Escuela Maternal de la Universidad Pedagógica Nacional y se dictan otras disposiciones".

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión del Derecho de petición presentado el 27 de abril de 2020 suscrito por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal.

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente al Derecho de petición radicado por parte de la Representación Estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal radicado mediante correo electrónico del 27 de abril de 2020, y estableció continuar con la discusión el 28 de mayo de los corrientes a las 07:00 a.m.

A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Superior determinó:

**Decisión:**

Siendo las 10:40 p.m. el Consejo Superior determinó continuar con la discusión el 28 de mayo de los corrientes a las 07:00 a.m.

<b>CONTINUIDAD DESARROLLO ORDEN DEL DÍA DEL 28 DE MAYO</b>	
<b>1. Verificación y consideración del orden del día</b>	<b>Tiempo: 00:00:00-00:35:43</b>
<p>La <b>Secretaria General</b> realizó la verificación del cuórum reglamentario previsto en el artículo 2 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior e hizo lectura del orden del día.</p> <p>Se dejó constancia de la imposibilidad de asistir a la sesión por parte de la Dra. <b>Aura Pilar Noriega Jiménez</b>, Delegada del Gobernador de Cundinamarca, por cuanto expresó que se encuentra atendiendo compromisos laborales con el Gobernador.</p> <p>Se informó al cuerpo colegiado que se da continuidad a la sesión (virtual) extraordinaria No. 11 del pasado 21 de mayo de 2020, convocada para el 28 de mayo de 2020, siendo las 7:20 a.m, con el fin de continuar desarrollando la agenda y el tema del orden del día con un único punto.</p>	

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 11 de 49	

La Secretaria General, informó al Consejo Superior que, mediante correo electrónico del 27 de mayo en horas de la noche, fue radicado un Derecho de petición solicitando el impedimento a la Representación de Profesores y garantías integrales de igualdad en la discusión del derecho de petición para la suspensión y condonación del pago de pensión en la Escuela Maternal.

Se llevó a cabo la presentación del derecho de petición radicado mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2020, por medio del cual "Solicitud de impedimento a la representación de profesores y garantías integrales de igualdad en la discusión del derecho de petición para la suspensión y condonación del pago de pensión en la Escuela Maternal de la UPN", en cuya motivación *solicitan "(...) apelamos al principio de igualdad y equidad en la discusión sobre el derecho de petición. Consideramos que la participación de Ricardo Franco en esta discusión no es pertinente y demuestra un claro impedimento por conflicto de intereses"*.

Se dejó constancia que el Representante Profesoral ante el Consejo Superior, profesor **Ricardo Andrés Franco Moreno**, se retiró de la sesión mientras se considera el derecho de petición por medio del cual se solicita su impedimento.

*Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión del Derecho de petición radicado mediante correo el 27 de mayo de 2020, respecto al impedimento a la Representación de Profesores y garantías integrales de igualdad en la discusión del derecho de petición para la suspensión y condonación del pago de pensión en la Escuela Maternal.*

Se llevó a cabo la presentación del concepto jurídico verbal por parte de la jefe de la Oficina Jurídica **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**, donde indicó que no hay conflicto de intereses de la Representación Profesoral, por cuanto no suscribe ningún derecho petición que pretenda ser discutido y analizado por el Consejo Superior, y su participación es voluntaria para acompañar la campaña que se realiza en la Escuela Maternal.

Posteriormente, se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente al Derecho de petición radicado mediante correo el 27 de mayo de 2020, respecto al impedimento a la Representación de Profesores y garantías integrales de igualdad en la discusión del derecho de petición para la suspensión y condonación del pago de pensión en la Escuela Maternal.

A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Superior determinó:

**Decisión:**

*El Consejo Superior determinó no aceptar la solicitud de declaración de impedimento por conflicto de interés al Representante de los profesores ante el Consejo Superior, profesor **Ricardo Andrés Franco**. Por consiguiente, procédase por parte de la Secretaria del Consejo a dar respuesta al derecho de petición.*

Se dejó constancia que el Representante Profesoral ante el Consejo Superior, profesor **Ricardo Franco** se reincorporó a la sesión.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Escuela de la excelencia</i>	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 12 de 49	

<b>2. Continuación de la consideración. Derecho de petición por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal.</b>	<b>Tiempo:</b> <b>00:35:47-03:24:41</b>
--	--

Se contó con la participación y asesoría verbal de la jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación, **Yaneth Romero Coca**, la jefe de la Oficina Jurídica **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**.

Se contó con la participación del Subdirector Financiero **Jairo Alberto Serrato**, la Subdirectora de Bienestar Universitario, **Beatriz Eugenia Enciso Betancourt**, la Coordinadora de la Escuela Maternal, **Nubia García Ramírez** y en calidad de invitado, el representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico, **José Bejarano Garnica**.

La **Secretaria General** contextualizó al Consejo Superior el asunto que se viene abordando en la agenda del orden del día.

*Se retomó el estudio, análisis y discusión del Derecho de petición presentado el 27 de abril de 2020 suscrito por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal.*

Para ilustración del Consejo Superior, se llevó a cabo la presentación del informe a cargo del señor Rector, **Leonardo Fabio Martínez Pérez**, sobre algunos datos estadísticos a considerar de la Escuela Maternal.

De acuerdo con lo anterior, la Dra. **Constanza Liliana Alarcón Parraga**, Delegada del Ministerio de Educación, puso a consideración y deliberación la petición presentada por los padres de familia de la Escuela Maternal, e instó a los demás Consejeros a tener en cuenta que ante la emergencia sanitaria declarada por la pandemia por el COVID 19 y a los retos a los que debe ajustarse la sociedad, es necesario analizar decisiones que promuevan las condiciones de igualdad para apoyar a los estudiantes menos favorecidos y así ayudar a garantizar el derecho a la educación, en este caso garantizar la permanencia de los niños y niñas de la Escuela Maternal, manteniendo los servicios en favor de los hijos de estudiantes de pregrado, siendo una medida en línea con este propósito.

Que en este contexto, la presidenta del Consejo Superior, propuso que, por tratarse del derecho a la educación de niños y niñas y la prevalencia de sus derechos, se revisara la existencia de una fuente de financiación y el impacto presupuestal de una decisión como esta, para que por **ÚNICA VEZ**, se evaluara otorgar un apoyo económico para cubrir por cuatro meses el costo de las pensiones de los hijos de estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional en la Escuela Maternal, los cuales, de acuerdo con las cifras presentadas por la Rectoría y la Oficina Asesora de Desarrollo y Planeación, asciende a \$15.680.000.

*Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión para que de manera extraordinaria y por única vez se pueda apoyar el pago de pensiones de los niños y niñas de la Escuela Maternal por cuatro (4) meses, cuyos padres son estudiantes de pregrado de la Universidad.*

A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Superior determinó:

**Decisión:**

*El Consejo Superior determinó otorga un apoyo económico para cubrir por cuatro meses el costo de las pensiones de los hijos de estudiantes de la UPN en la Escuela Maternal, con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19; apoyo que será concedido por **ÚNICA VEZ**.*

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 13 de 49	

Conforme a lo anterior, el Consejo Superior solicitó la elaboración de la propuesta de proyecto de Acuerdo, la cual será discutida en sesión (virtual) ordinaria del mes de junio.

Respecto a las peticiones dos y tres, el Consejo Superior estableció emitir respuesta al Derecho de petición remitido mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020 por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal, en los términos analizados y conforme a los informes presentados.

De acuerdo a los numerales anteriores, el proyecto de respuesta al derecho de petición será considerado mediante consulta electrónica en los términos expuestos por el cuerpo colegiado.

### 7. Anexos: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

ANEXOS SOPORTES DE LA SESIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2020. Posesión delegada del Gobernador.





DECRETO No. 027 de 2020

28 ENE 2020

**POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN**

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario delegar a la Doctora **AURA PILAR NORIEGA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.545.495 de Bucaramanga, Secretaria de Educación o quien haga sus veces, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar a la Doctora **AURA PILAR NORIEGA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.545.495 de Bucaramanga, Secretaria de Educación o quien haga sus veces, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

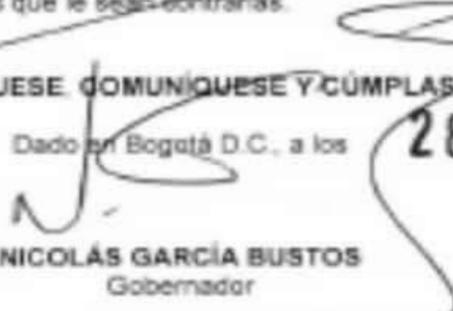
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La funcionaria que por este acto se delega, deberá presentar informe escrito de su gestión al Despacho del Gobernador.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

28 ENE 2020

  
**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

Proyecto: **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**  
Asesora  
Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos

Revisó: **ERICK JOHANY GALEANO CIFUENTES**  
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos  
Secretaría Jurídica

Vs. De: **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**  
Secretaría Jurídica



## Nacional a comprometer vigencias futuras"

### Proyecto de acuerdo vigencia futura conectividad

SAIDA ANDREA GAITAN RUIZ <sagaitanr@pedagogica.edu.co>

Jue 14/05/2020 4:49 PM

Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>; GINA PAOLA ZAMBRANO RAMBRES <gzambranon@pedagogica.edu.co>  
CC: ROMERO COCA YANETH <yromero@pedagogica.edu.co>

#### 6 archivos adjuntos (7 MB)

proy. acuerdo vf conectividad a enero 2022.docx; Colización IFX NETWORKS COLOMBIA SAS Mayo 13 de 2020.pdf; soporte ETB contratos y anexos .pdf; 1105 -Justificación vigencias Futuras Conectividad Sin Movistar.docx; Colización ETB Mayo 11 de 2020 (2).pdf; PresentaciónL.pptx

#### Buenas tardes señores Consejo Superior

Envío para tramite el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras", con los vistos buenos de la Oficina Jurídica, la Subdirección Financiera y la Oficina de Desarrollo y Planeación, en los correos que anteceden.

Se adjunta la justificación técnica del área de sistemas, así como las cotizaciones de proveedores, y la presentación para este día.

Solicitamos se extienda la invitación al Subdirector de Gestión de Sistemas de Información, quienes presentará los aspectos técnicos.

Agradezco su colaboración.

#### Atentamente,

SAIDA ANDREA GAITAN RUIZ  
Profesional Especializado  
Oficina de Desarrollo y Planeación  
(S7-1) 594 1894 ext. 238  
Carrera 16 a # 79 - 08

De: ROMERO COCA YANETH <yromero@pedagogica.edu.co>

Enviado: jueves, 14 de mayo de 2020 4:06 p. m.

Para: JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO <jaserrator@pedagogica.edu.co>; SAIDA ANDREA GAITAN RUIZ <sagaitanr@pedagogica.edu.co>; ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrei@pedagogica.edu.co>  
Asunto: RE: Proyecto de acuerdo vigencia futura conectividad

Cordial saludo Saida,

Una vez revisado el proyecto de acuerdo Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras, otorgo visto bueno al mismo, para efectos de continuar su trámite ante la Secretaría General.

Atentamente,

YANETH ROMERO COCA  
Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación  
Universidad Pedagógica Nacional  
Tel. (571) 5 94 18 94 Ext. 110/111/112  
Bogotá, Colombia.

De: JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO <jaserrator@pedagogica.edu.co>

Enviado: jueves, 14 de mayo de 2020 3:39 p. m.

Para: SAIDA ANDREA GAITAN RUIZ <sagaitanr@pedagogica.edu.co>; ROMERO COCA YANETH <yromero@pedagogica.edu.co>; ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrei@pedagogica.edu.co>  
Asunto: RE: Proyecto de acuerdo vigencia futura conectividad

cordial saludo,

Amablemente se informa que leído el documento de proyecto de acuerdo con la presente aviso el visto bueno al documento Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras

Lo anterior de acuerdo con la circular 005 de 2020

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO  
Subdirector Financiero  
Subdirección Financiera  
(S7-1) 594 1894 (extensión 127)  
Dirección Edificio Administrativo Cra 16 A 79 08

#### AVISO LEGAL

Si usted recibe este mensaje por error, por favor absténgase de divulgarlo de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibir y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otros, por la ley 1712 de 2014. Por lo tanto, el acceso y/o uso no autorizado de dicha información acarrea las consecuencias jurídicas de conformidad con las normas legales.

De: ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrei@pedagogica.edu.co>

Enviado: jueves, 14 de mayo de 2020 10:52 a. m.

Para: SAIDA ANDREA GAITAN RUIZ <sagaitanr@pedagogica.edu.co>; ROMERO COCA YANETH <yromero@pedagogica.edu.co>; JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO <jaserrator@pedagogica.edu.co>  
Asunto: RE: Proyecto de acuerdo vigencia futura conectividad

Buenos días

Comedidamente devuelvo el Proyecto de Acuerdo Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras, con mi vo.bo y viabilidad jurídica para ser sometidos a consideración y aprobación del H. Consejo Superior Universitario.

Atte

ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO

Jefe Oficina Jurídica  
Universidad Pedagógica Nacional  
(S7-1) 5941894 Ext. 307  
Edificio Administrativo, Cra. 16A No. 79-08  
Bogotá D.C.  
1509116443892\_PastedImage

La información contenida en este correo electrónico sólo debe ser leída por la/s persona/s a quien fue directamente enviada o a que puede contener material estrictamente confidencial. Cualquier revisión, reproducción, difusión u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya autorizado queda estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error por favor contacte al emisor y borre su contenido de cualquier computadora en la que reciba.

#### AVISO LEGAL

Si usted recibe este mensaje por error, por favor absténgase de divulgarlo de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibir y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otros, por la ley 1712 de 2014. Por lo tanto, el acceso y/o uso no autorizado de dicha información acarrea las consecuencias jurídicas de conformidad con las normas legales.

1509116487224\_PastedImage

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 16 de 49	



# VIGENCIAS FUTURAS – CONECTIVIDAD

Consejo Superior  
21 de mayo del 2020



## ASPECTOS TÉCNICOS



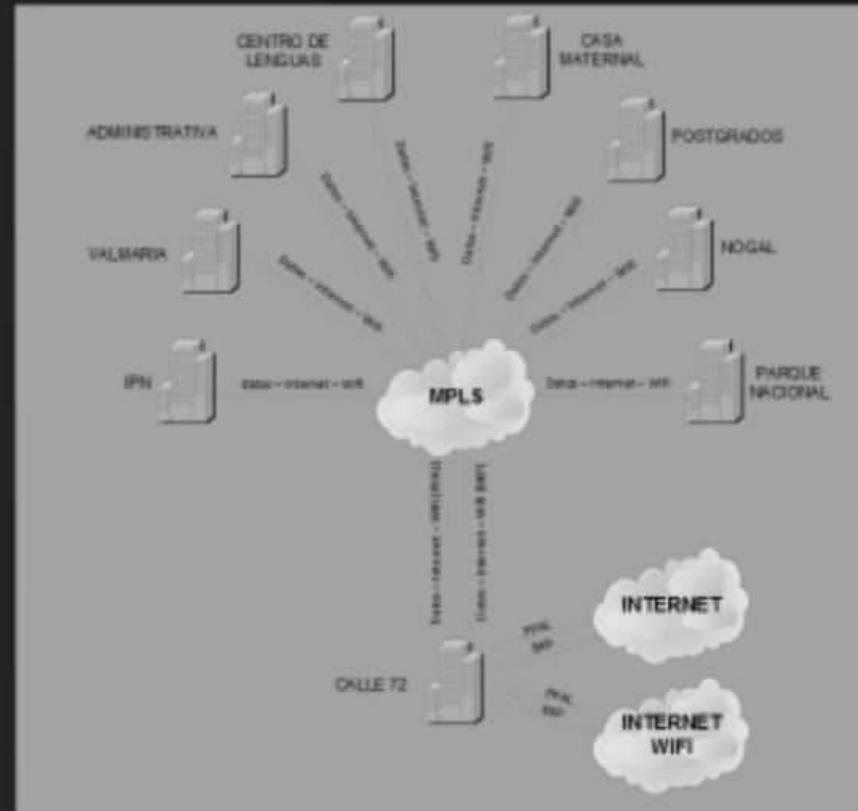
La Universidad Pedagógica Nacional suscribió con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.S.P. – Vicepresidencia Empresarial y de Gobierno, el contrato interadministrativo No. 001 de 2016 con un plazo de 36 meses que vence el 19 de enero de 2022. En desarrollo de dicho contrato la Universidad suscribió el Anexo N°1 con la ETB hasta el 31 de julio de 2020, cuyo objeto es prestar a la UPN la solución integral de Telecomunicaciones, y se hace necesario gestionar un nuevo contrato que garantice el servicio a partir del 1 de agosto de 2020.

Para garantizar la prestación de los diferentes Servicios de Conectividad, en marzo 06 de 2020 la SGSI, inició el estudio de mercado con base en los nuevos requerimientos detectados y planteados por el área de infraestructura tecnológica;

Estudio de mercado tendiente a conocer el valor del nuevo contrato para los siguientes 3 años y de esta forma solicitar a la alta dirección el aprovisionamiento de los recursos financieros pertinentes para el efecto.

## Topología y ubicación de los edificios que contarán con el servicio

SEDE	DIRECCION
PRINCIPAL - CALLE 72	CALLE 72 NO. 11-86
VALMARIA	CALLE 183 NO. 54D ESQUINA
POSTGRADOS	CARRERA 9 NO. 57-40
PARQUE NACIONAL	CALLE 39 NO. 1-60 ESTE
NOGAL	CALLE 78 NO. 9-92
IPN	CALLE 127 NO. 11-22
CENTRO DE LENGUAS	CALLE 79 NO. 16-32
CASA MATERNAL	CARRERA 22 NO. 73-43
ADMINISTRATIVA	CARRERA 16A NO. 79-08



SEDE	DIRECCION	CANTIDAD DE USUARIOS	PRODUCTO	BW TOTAL (Mbps)	BW DATOS (Mbps)	BW INTERNET (Mbps)	BW INTERNET WIFI (Mbps)
PRINCIPAL - CALLE 72	CALLE 72 NO. 11-86		CANAL PPAL	250	93	75	82
			CANAL BKP	250	93	75	82
VALMARIA	CALLE 183 NO. 54D ESQUINA		CANAL PPAL	35	10	8	17
POSTGRADOS	CARRERA 9 NO. 57-40		CANAL PPAL	35	10	8	17
PARQUE NACIONAL	CALLE 39 NO. 1-60 ESTE		CANAL PPAL	24	10	7	7
NOGAL	CALLE 78 NO. 9-92		CANAL PPAL	24	10	7	7
IPN	CALLE 127 NO. 11-22		CANAL PPAL	40	18	22	
CENTRO DE LENGUAS	CALLE 79 NO. 16-32		CANAL PPAL	40	13	27	
CASA MATERNAL	CARRERA 22 NO. 73-43		CANAL PPAL	9	7	2	
ADMINISTRATIVA	CARRERA 16A NO. 79-08		CANAL PPAL	45	23	22	

Estado Actual Canal UPN

SEDE	DIRECCION	CANTIDAD DE USUARIOS	PRODUCTO	BW TOTAL (Mbps)	BW DATOS (Mbps)	BW INTERNET (Mbps)	BW INTERNET WIFI (Mbps)
PRINCIPAL - CALLE 72	CALLE 72 NO. 11-86	4500	CANAL PPAL	595	205	150	240
			CANAL BKP	595	205	150	240
VALMARIA	CALLE 183 NO. 54D ESQUINA	1500	CANAL PPAL	75	20	15	40
POSTGRADOS	CARRERA 9 NO. 57-40	400	CANAL PPAL	75	15	15	45
PARQUE NACIONAL	CALLE 39 NO. 1-60 ESTE	500	CANAL PPAL	50	20	15	15
NOGAL	CALLE 78 NO. 9-92	1100	CANAL PPAL	50	15	20	15
IPN	CALLE 127 NO. 11-22	1700	CANAL PPAL	125	35	45	45
CENTRO DE LENGUAS	CALLE 79 NO. 16-32	800	CANAL PPAL	100	25	55	20
CASA MATERNAL	CARRERA 22 NO. 73-43	30	CANAL PPAL	25	15	5	5
ADMINISTRATIVA	CARRERA 16A NO. 79-08	250	CANAL PPAL	150	60	60	30

Canal a contratar UPN,



## Resultado del Estudio de Mercado para Contratar el Servicio de Internet y Conectividad

### Promedio del Valor del Contrato

De tres (3) Proveedores se reciben dos (2) propuestas, las cuales cumplen técnicamente, pero en lo económico presentan diferencias significativas,

Estudio de Mercado para Contrato de Conectividad a 18 meses

Empresa ISP	Vr. Mes	I.V.A	Total Mes	Duración Meses	Vr. Total Contrato
IFX	52.900.000	10.051.000	62.951.000	18	1.133.118.000
ETB	40.232.714	7.644.216	47.876.930	18	861.784.740



### Proceso de implementación que se requiere para contar con los servicios de Conectividad e Internet si existe cambio de proveedor

Selección del operador de Conectividad e Internet, de acuerdo al estatuto de contratación Vigente

Fase de Evaluación: En esta fase, el ISP elegido, en conjunto con el área de infraestructura de la Universidad revisan a detalle cada uno de los servicios a migrar, se crean y evalúan de los planes de trabajo y estrategias

Estudio de Factibilidad: El ISP realiza estudios de los nodos los cuales nos pueden brindar la conexión y estudios de infraestructura para disponibilidades de fibras ópticas en cada una de las sedes.

Fase de Adecuación: El ISP debe realizar adecuaciones en sitio y en zonas aledañas a cada una de las sedes donde se realiza la instalación ducterías, canaletas, tendidos aéreos y subterráneos de fibra óptica, entre otros)

Fase de Instalación: El ISP debe realizar la instalación de equipos, en cada uno de los centros de cableado de cada una de los edificios internos y externos a la sede de la 72.

Proceso de implementación que se requiere para contar con los servicios de Conectividad e Internet si existe cambio de proveedor

**Migración Dominio pedagógica.edu.co:** En esta fase, el ISP debe realizar la publicación en internet de todos los sitios web de la universidad

**Fase de Estabilización:** Se realiza monitoreo constante por parte del área de infraestructura de la Universidad y el ISP, para garantizar que todos los servicios se encuentren operando correctamente

**Fase de Implementación:** El ISP debe realizar la migración de servicios de edificios donde opera la Universidad, realizando pruebas y verificando conectividad

Hay que tener en cuenta también que para el servicio WIFI el ISP deberá realizar la instalación de todos los Access Points y adecuaciones en sitio (canalizaciones y tendidos de cableado UTP) en cada una de las sedes, lo cual llevaría un tiempo adicional y recurso humano disponible de Infraestructura de la SGSI en el sitio.

## Recursos requeridos

CONCEPTO	Valor Mes (Iva Incluido)	VIGENCIA 2020		VIGENCIA 2021		VIGENCIA 2022		VALOR TOTAL CONTRATO	VALOR TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
		Cant. Meses	Valor	Cant. Meses	Valor	Cant. Meses	Valor		
Contratar los servicios de conectividad de Datos – Internet WIRED (alámbrica) – Internet WIFI (Inalámbrica)	\$ 47.876.930	5	\$ 239.384.650	12	\$ 574.523.160	1	\$ 47.876.930	\$ 861.784.740	\$ 622.400.090



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 016 DE 21 MAYO 2020

Por el cual se autoriza al ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional a comprometer vigencias futuras

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,  
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 044 de 2015, Estatuto de Presupuesto, cuando la Universidad requiera celebrar compromisos cuya ejecución se lleve a cabo en vigencias posteriores, deberá obtener por parte del Consejo Superior la autorización para comprometer vigencias futuras, así en dicha vigencia no se realicen desembolsos o pagos.

Que la Universidad Pedagógica Nacional suscribió con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.S.P. - Vicepresidencia Empresarial y de Gobierno, el contrato interadministrativo No. 001 de 2016 con un plazo de 36 meses que vence el 19 de enero de 2022. En desarrollo de dicho contrato la Universidad suscribió el Anexo N°1 con la ETB hasta el 31 de julio de 2020, cuyo objeto es prestar a la UPN la solución integral de Telecomunicaciones, y se hace necesario gestionar un nuevo anexo o contrato que garantice el servicio a partir del 1 de agosto de 2020.

Que en sesión del Comité de Contratación del día 08 de mayo del 2020, la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información de la UPN presentó la propuesta para la solución de conectividad para la Universidad, así como la justificación técnica y conveniencia contractual de mantener los servicios con la empresa ETB.

Que el Comité de Contratación, en la sesión mencionada analizó la propuesta presentada con base en el estudio de mercado y las recomendaciones técnicas presentadas por la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, así como la justificación realizada por el Secretario Técnico del Comité de Contratación, coordinador del Grupo de Contratación, en relación con la modalidad de contratación que puede ser utilizada en el marco del Contrato Interadministrativo vigente con la ETB, sugirieron gestionar ante el Consejo Superior, la aprobación de vigencias futuras hasta enero de 2022, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato marco interadministrativo va hasta el 19 de enero de 2022.

Que de acuerdo con el crecimiento y las demandas institucionales actuales los términos del servicio deben mejorar, por lo cual el ancho de banda en la Universidad se debe aumentar de forma gradual hasta llegar mínimo al doble del actual, así para el inicio del contrato y por el primer año se aumenta en un 50% frente al actual, 25% el siguiente año y de la misma forma para el tercer año otro 25%.

Que, para garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio de comunicaciones institucionales entre 01 de agosto del 2020 a enero 19 de 2022, se hace necesario aprobar vigencias futuras, según el siguiente detalle:

CONCEPTO/OBJETO	2020	2021	2022
Canal de datos e internet - internet inalámbrico - conectividad wifi	\$239.384.650	\$574.523.160	\$47.876.930

Que, en consulta virtual del Comité Directivo en Materia Presupuestal del 14 de mayo del 2020, según consta en el acta número ocho (08), se recomendó al Rector de la Universidad solicitar al Consejo Superior Universitario la autorización de vigencias futuras para el contrato de conectividad con un valor requerido en el presupuesto del 2021 de \$574.523.160 y en 2022 de \$47.876.930, con cargo a presupuesto de funcionamiento.

Que en sesión (virtual) extraordinaria del 21 de mayo de 2020 el Consejo Superior analizó la solicitud conforme al Acuerdo 044 de 2015 del Consejo Superior y determinó en virtud de lo anterior:

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional la destinación de recursos para adquirir compromisos con cargo al presupuesto de la vigencia 2021, por **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$574.523.160)**, para garantizar los servicios de conectividad.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Desarrollando el conocimiento*

## FORMATO

# ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 21 de 49

CONSEJO SUPERIOR	
ACUERDO N°	016 DE 21 MAYO 2020
<b>CONCEPTO/OBJETO</b>	
Canal de datos e internet - internet inalámbrico - Conectividad wifi	2021
TOTAL	\$674.823.140
ARTÍCULO 2. Autorizar al Ordenador del Gasto de la Universidad Pedagógica Nacional la destinación de recursos para adquirir compromisos con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, por CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$47.876.930), para garantizar los servicios de conectividad.	
<b>CONCEPTO/OBJETO</b>	
Canal de datos e internet - internet inalámbrico - Conectividad wifi	2022
TOTAL	\$47.876.930
ARTÍCULO 3. En el proyecto de presupuesto de las vigencias 2021 y 2022, la Oficina de Desarrollo y Planeación deberá incluir la apropiación de los recursos necesarios para cubrir los compromisos que se adquieren con vigencias futuras autorizadas en el presente Acuerdo.	
ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.	
<b>COMUNIQUESE Y CÚMPLASE</b>	
Dado en Bogotá a los 21 MAYO 2020	
JORGE ENRIQUE CELIS GIRALDO Presidente (E) del Consejo	GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ Secretaria del Consejo
V. B. CORREO ELECTRÓNICO: Firma: Saira Guzmán OSP Revisión técnica: Dra. Yaneth Romero Coica - Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación Revisión jurídica: Dr. Jairo Alberto Serrato Romero - Subdirector Provisorio Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo - Jefa Oficina Jurídica	

Anexo punto: de Acuerdo "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior.

RE: Remisión proyecto de acuerdo al consejo superior .

ROMERO COCA YANETH <yromero@pedagogica.edu.co>

Jue 30/04/2020 5:27 PM

Para: ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirre@pedagogica.edu.co>; JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO <jserrator@pedagogica.edu.co>; GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gzambranor@pedagogica.edu.co>

Cordial saludo:

Doy vo.bo al proyecto de Acuerdo por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior". Así mismo, doy viabilidad financiera para que sea presentado y sometido a consideración y aprobación por parte del H. Consejo Superior Universitario.

Atentamente,

YANETH ROMERO COCA  
Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación  
Universidad Pedagógica Nacional  
Tel. (571) 5 94 18 94 Ext. 110/111/112  
Bogotá, Colombia.

De: ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirre@pedagogica.edu.co>

Enviado: jueves, 30 de abril de 2020 3:13 p. m.

Para: JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO <jserrator@pedagogica.edu.co>; GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gzambranor@pedagogica.edu.co>; ROMERO COCA YANETH <yromero@pedagogica.edu.co>

Asunto: RE: Remisión proyecto de acuerdo al consejo superior .

Buenas tardes

Comedidamente doy vo.bo al proyecto de Acuerdo por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior". Así mismo, doy viabilidad jurídica para que sea presentado y sometido a consideración y aprobación por parte del H. Consejo Superior Universitario.

Atte

ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO  
Jefa Oficina Jurídica  
Universidad Pedagógica Nacional  
(57-1) 5941894 Ext. 307  
Edificio Administrativo, Cra. 16A No. 79-08  
Bogotá D.C.  
1509116443892\_PastedImage

La información contenida en este correo electrónico sólo debe ser leída por la/s persona/s a quien fue



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 22 de 49

SE/0200 Correo: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ - Outbox

preñado. Si usted recibió este mensaje por error, por favor contacte al emisor y elimine el contenido de cualquier computadora en la que reside.

PRECAUCIÓN:

Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimine definitivamente de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibir y los sistemas formados. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otros, por la ley 1273 de 2008. Por lo tanto, el acceso a él por medio de esta información acarrea las consecuencias jurídicas de conformidad con las normas invocadas.

1509116487224\_PastedImage

De: JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO <jserrator@pedagogica.edu.co>  
Enviado: jueves, 30 de abril de 2020 3:08 p. m.  
Para: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gzambranor@pedagogica.edu.co>; ROMERO COCA YANETH <yromero@pedagogica.edu.co>; ELSA ULIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirre@pedagogica.edu.co>  
Asunto: RE: Remisión proyecto de acuerdo al consejo superior .

Cordial Saludo,

Con la presente una vez leído el documento doy mi autorización de visto bueno para el proyecto de acuerdo al consejo superior "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior"

Lo anterior conforme a la circular rectoral 05 de 2020

Cordialmente

JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO  
Subdirector Financiero  
Subdirección Financiera  
(57-1) 994 1894 (extensión 127)  
Dirección 68800 Administrativo Cta 15 A 79 08



SE/0200 Correo: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ - Outbox

Cc: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gzambranor@pedagogica.edu.co>  
Asunto: RE: Remisión proyecto de acuerdo al consejo superior .

SECRETARÍA GENERAL  
MEMORANDO

SGR - 210

FECHA: 30 de abril de 2020

PARA: Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo  
Jefe de Oficina Jurídica  
Dra. Yaneth Romero Coca  
Jefe de Oficina de Desarrollo y Planeación  
Dr. Jairo Serrato  
Subdirector Financiero

ASUNTO: Remisión proyecto de acuerdo al consejo superior "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior"

Reciba un cordial saludo,

Atentamente remito para su revisión y visto bueno el proyecto de acuerdo al Consejo Superior "Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior" y sus respectivos anexos.

Agradezco su gestión.

Cordialmente,

Gina Paola Zambrano Ramirez  
Secretaria General



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO N° 015 DE 21 MAYO 2020

Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el Literal (i) del Artículo 17 del Acuerdo 025 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior "Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Pregrado" se establece:

"ARTÍCULO 15. RECUPERACIÓN DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. Para efectos del presente Acuerdo, se describen a continuación los requisitos para recuperar la calidad de estudiante, cuando de acuerdo a la reglamentación vigente, ésta se ha perdido y no existe calidad en algunos casos para recuperarla.

a) El estudiante que pierde calidad de tal por materia perdida por tercera vez, podrá solicitar nueva admisión, atendiendo el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD. En todo caso el espacio académico perdido debe ser superado, a través de una prueba de eficiencia.

b) El estudiante que a partir del primer periodo académico cursado y aprobado abandona estudios sin realizar cancelación total de registro, podrá solicitar una nueva admisión. El departamento respectivo efectuará el estudio correspondiente y, si es el caso, autorizará la cancelación extemporánea, para recuperar el Promedio Ponderado Acumulado, el cual debe ser igual o superior a treinta (30), para aceptar el registro.

c) Lo mismo se aplicará para quienes pierden la calidad de estudiante por Promedio Ponderado Acumulado inferior a treinta (30).

Parágrafo 1. Los estudios de nueva admisión se realizarán con base en el plan de estudios vigente, remitiendo a la División de Admisión y Registro las homologaciones respectivas. El número máximo de solicitudes de nueva admisión que podrá presentar un estudiante será de tres (3).

Parágrafo 2. El estudiante que renuncie por nueva admisión debe presentar nuevamente documentación para la readmisión de matrícula". Subrayado fuera de texto

Que con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales derivados de la pandemia causada por la COVID-19, en la Universidad Pedagógica Nacional se estudió técnicamente, jurídica y financieramente la posibilidad de permitir a quienes se les ignora la nueva admisión para el semestre 2020-2, decidir si el valor de su matrícula correspondiente al valor que se encontraba pagando en el momento de perder su calidad de estudiantes, o si de una nueva liquidación, para lo cual es necesario modificar de manera excepcional, temporal y transitoria, el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 008 de 1991 del Consejo Superior. De igual forma, con el fin de mitigar y disminuir los posibles índices de deserción en la Universidad, que se llegasen a presentar a consecuencia de los efectos económicos y sociales de la pandemia, se estudió la posibilidad de permitir la radicación de solicitud de nueva admisión a los estudiantes de primer periodo académico que, una vez admitidos en una licenciatura, abandonan sus estudios antes de haber completado el semestre académico, o perdieron calidad de estudiante, de acuerdo con los reglamentos, para quienes desean retomar sus estudios para el semestre 2020-2.

Que el Consejo Superior en sesión (virtual) extraordinaria del 21 de mayo de 2020, consideró y aprobó modificar de manera excepcional, temporal y transitoria, el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, y establece otras disposiciones.

Que, por lo anterior,

	<b>FORMATO</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>
<b>Código: FOR002GGU</b>	<b>Versión: 02</b>
<b>Fecha de Aprobación: 18-06-2014</b>	<b>Página 23 de 49</b>



**CONSEJO SUPERIOR**  
ACUERDO N° **015** DE **21 MAYO 2020**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Modificación.** Modifíquese de manera excepcional, temporal y transitoria, el ítem t) de Artículo 15 del Acuerdo de 2007 del Consejo Superior el cual quedará así:

"t) El estudiante que a partir del primer periodo académico, abandona sus estudios sin realizar cancelación total de registro o pierde calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, podrá solicitar una nueva admisión para retomar sus estudios para el semestre 2020-2. El programa respectivo efectuará el estudio correspondiente y, si es el caso, autorizará la cancelación estudiantil, para recuperar el Promedio Ponderado Acumulado, el cual debe ser igual o superior a (30).

**ARTÍCULO 2. Modificación.** Modifíquese de manera excepcional, temporal y transitoria, el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior el cual quedará así:

"Parágrafo 2. A Quienes se les aprueba nueva admisión para estudiar en el semestre 2020-2, podrán optar respecto a la liquidación de la matrícula: 1. Mantener el factor de liquidación del último semestre pagado al momento de perder su calidad de estudiantes; o 2. Presentar nuevamente documentos para la liquidación de la matrícula, en caso de considerarse que le es más beneficioso".

**ARTÍCULO 3. Modificación.** Modifíquese de manera excepcional, temporal y transitoria, el Parágrafo del Artículo 15 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior el cual quedará así:

"Parágrafo 2. A Quienes se les aprueba ingreso para estudiar en el semestre 2020-2, podrán optar respecto a la liquidación de la matrícula: 1. Mantener el factor de liquidación del último semestre pagado al momento de perder su calidad de estudiantes; o 2. Presentar nuevamente documentos para la liquidación de la matrícula, en caso de considerarse que le es más beneficioso".

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y hasta la finalización del semestre 2020-L, en lo demás el Acuerdo 038 de 1991 y 025 de 2007 del Consejo Superior continúa vigente.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los **21 MAYO 2020**

  
**JORGE ENRIQUE CELIS GIRALDO**  
 Presidente (E) del Consejo

  
**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
 Secretaria del Consejo

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:  
 Rector: Eric Llovera Aguirre Leguizamón, Jefe Oficina Jurídica  
 Yareth Romero Díaz, Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación  
 Jairo Alberto Gómez Pomares, Subdirector Financiero  
 Proyectó: Diana Acosta-GOR

**Anexo punto: REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE CSU- Solicitud de aprobación propuesta de adición de los artículos 1 y 2 al proyecto de Acuerdo propuesto por la SGR.**

15/05/2020      Correo: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

**Re: UPN - Próxima sesión virtual del Consejo Superior - 07 de mayo a las 4:00 p.m.**  
**Lugar: Teams**

**josé cárdenas <josegcardenas@gmail.com>**  
 Mié 6/05/2020 11:15 PM

**Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>**  
**CC: calarcon@mineduacion.gov.co <calarcon@mineduacion.gov.co>; MARTINEZ PEREZ LEONARDO FABIO <lemartinez@pedagogica.edu.co>; yfranataly14@gmail.com <yfranataly14@gmail.com>; dinfante@institutomerari.edu.co <dinfante@institutomerari.edu.co>; JOSE GREGORIO CARDENAS PENA <dcs\_jgcardenasp664@pedagogica.edu.co>; BAYRON HERNAN GIRAL OSPINA <H\_hgiral0995@pedagogica.edu.co>; Bayron9603@hotmail.com <Bayron9603@hotmail.com>; ANALIDA ALTAGRACIA HERNANDEZ PICHARDO <aahernandezp@pedagogica.edu.co>; gumogo@gmail.com <gumogo@gmail.com>; Otty Patiño <ottype@yahoo.com>; celis.jorge@gmail.com <celis.jorge@gmail.com>; FRANCO MORENO RICARDO ANDRES <rfranco@pedagogica.edu.co>; ALEJANDRO ALVAREZ GALLEG0 <aalvarez@pedagogica.edu.co>**

1 archivos adjuntos (19 KB)  
 PROYECTO DE ACUERDO MEDIDAS TRANSITORIAS REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UPN.docx

Cordial saludo honorables miembros del Consejo Superior, el presente correo tiene como objetivo enviar PROYECTO DE ACUERDO MEDIDAS TRANSITORIAS REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UPN, trabajada en conjunto entre las representaciones estudiantiles al Consejo Académico y Consejo Superior, que busca enriquecer la propuesta enviada desde la Secretaría General para que sea incluido y se discuta en la sesión del día de mañana; hacemos votos para que se incluya desde la oficina jurídica un estudio técnico sobre la propuesta. No siendo más agradezco su atención prestada.

*José Gregorio Cárdenas Peña*  
 3212452325  
 \*Estudiante de la Licenciatura en Ciencias Sociales  
 \*Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario - Universidad Pedagógica Nacional

CONCEPTO AL PROYECTO DE ACUERDO

ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrel@pedagogica.edu.co>

Vie 15/05/2020 6:32 PM

Para: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzamboranor@pedagogica.edu.co>

■ 1 archivos adjuntos (19 KB)

PROYECTO DE ACUERDO MEDIDAS TRANSITORIAS REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UPN (1).docx

Revisado los ajustes al proyecto de Acuerdo "Por el cual se establecen medidas transitorias en relación con el Acuerdo 025 de 2007 expedido por el Consejo Superior de la UPN (Reglamento Estudiantil), en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19", se observa:

En relación con el artículo 1° del proyecto de Acuerdo, se tiene que la suspensión del literal b) del artículo 4 del Reglamento Estudiantil conllevaría como efecto el no cobro de matrícula por parte de la Universidad.

Verificado el marco normativo vigente, se tiene lo siguiente: La Constitución Política de Colombia le otorga a las Universidades la facultad de regirse de manera autónoma en muchos aspectos, y adicionalmente consagra que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas, así: "Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior". Negrilla fuera de texto.

Sobre este aspecto, la jurisprudencia del alto juez constitucional ha sido enfática en señalar que el principio de autonomía universitaria no es ilimitado en materia financiera y presupuestal, por cuanto la Constitución y la Ley establecen límites o restricciones inherentes a la observancia de criterios de racionalidad, razón por la cual las Universidades se encuentran sujetas al ordenamiento jurídico como el conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales (Sentencias T-425 de 1993, C-008 de 2001, C-507 de 2008, T-141 de 2013, T-152 de 2015, entre otras).

Así, en desarrollo del postulado constitucional, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", la Ley expresamente facultó a las Universidades públicas para fijar los diversos costos académicos y al respecto establece lo siguiente: "Artículo 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias. Parágrafo 1° Las instituciones de Educación Superior legalmente probadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley. Parágrafo 2° Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos



## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 25 de 49

15/5/2020

Correo: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ - Outlook

*denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula."*

En cumplimiento de lo expuesto, se expidió el Acuerdo 35 de 2005 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, el cual establece la facultad para fijar los costos establecidos en la Ley 30 de 1992 en el Consejo Superior y al Rector para fijar los demás costos. *Literal n) del artículo 17: "fijar los derechos pecuniarios a que se refiere el artículo 122 de la ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico. Otros Derechos los fijará el Rector"*. Cabe resaltar que, a la fecha, la Universidad no ha modificado su sistema de liquidación ni los valores de la matrícula por lo que sigue en vigencia el Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior, por el cual se determinan el sistema de liquidación y los valores de matrícula para los programas de formación universitaria en la Universidad Pedagógica Nacional.

Por consiguiente, encontrándose vigentes el Acuerdo 038 de 1991 y el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, los cuales desarrollan los postulados legales definidos por el legislador en la Ley 30 de 1992 relativos al cobro de los derechos pecuniarios que deben ser exigidos por las instituciones de educación superior para garantizar su funcionamiento, y los principios constitucionales inherentes a la observancia de los criterios de racionalidad en materia financiera y presupuestal como marco del principio de autonomía universitaria, no se encuentra viable ni conveniente desde el fundamento jurídico la propuesta de regulación contemplada en el referido artículo 1°.

2. Respecto al artículo 2° del mencionado proyecto de Acuerdo, eventualmente el mismo podría ser puesto a consideración de Consejo Superior, con la sugerencia de que se agregue un párrafo en el cual se especifique que al momento de matricularse para el nuevo periodo, el estudiante deberá encontrarse a paz y salvo de todo concepto con la Universidad. Lo anterior, previa viabilidad presupuestal, en razón a los argumentos expuestos en el numeral 1 del presente concepto, relativos a la aplicación y vigencia de las normas atinentes a la determinación y existencia de los derechos pecuniarios.

Atte

ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO

Jefe Oficina Jurídica  
Universidad Pedagógica Nacional  
(57-1) 5941894 Ext. 107  
Edificio Administrativo, Cra. 16A No. 79-08  
Bogotá D.C.  
 1509116443892\_PastedImage

La información contenida en este correo electrónico sólo debe ser leída por la(s) persona(s) a quien fue directamente enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya autorizado queda estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor contacte al emisor y bome su contenido de cualquier computadora en la que reside.

AVISO LEGAL



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 26 de 49

Anexo punto: 5. Derecho de petición por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Representantes del comité de padres de Familia de la Escuela Maternal.

**RV: Derecho de petición al CSU padres de Familia Escuela Maternal**

**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzambranor@pedagogica.edu.co>**

Jue 30/04/2020 10:43 AM

**Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>**

1 archivos adjuntos (175 KB)

Derecho de petición al CSU padres de Familia Escuela Maternal.pdf

---

**De: JOSE GREGORIO CARDENAS PENA <dcjgcardenasp654@pedagogica.edu.co>**

**Enviado: lunes, 27 de abril de 2020 11:37 a. m.**

**Para: SECRETARIA GENERAL UPN <secretaria.general@pedagogica.edu.co>; GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzambranor@pedagogica.edu.co>; calarcon@mineduccion.gov.co <calarcon@mineduccion.gov.co>;**

**CORDOBA SANCHEZ HENRY AUGUSTO <hcordoba@pedagogica.edu.co>**

**Cc: juanparra\_95@hotmail.com <juanparra\_95@hotmail.com>; YENINY MARCELA YANEZ RODRIGUEZ <jmyanezr@upn.edu.co>**

**Asunto: Derecho de petición al CSU padres de Familia Escuela Maternal**

Buenos días, por medio del presente correo enviamos oficialmente un derecho de petición sobre las pensiones, la alimentación y los cupos en la Escuela Maternal de nuestra Universidad. No siendo más, agradecemos su temciom prestada y pronta respuesta.

José Cárdenas



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 27 de 49

Bogotá, 27 abril de 2020

Señores:

Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional

Constanza Lilitiana Alarcón Parraga

Presidenta

Gina Paola Zambrano Ramírez

Secretaria General

Asunto: derecho de petición suspensión y condonación del pago de pensión en la Escuela Maternal de la UPN.

Cordial saludo,

Mediante la presente y conforme al artículo 23 de la *Constitución Política de Colombia*, y basando el cumplimiento de su artículo 44 según el cual “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” y “la educación es un derecho fundamental”, además de las consideraciones de la ley 115 de 1994 *Ley General de Educación*, nos dirigimos a ustedes con la finalidad de exponer la preocupación que inquieta a los padres de los niños y niñas de la Escuela Maternal frente al pago de las pensiones. Si bien La Escuela se vio obligada a suspender actividades presenciales de los niños desde el día 12 de marzo de 2020, debido a la contingencia de la pandemia del COVID-19, hace algunos días, por medio de correo electrónico, se informó que los recibos de pago de pensión están disponibles y por el valor total de las pensiones de los meses de marzo y abril.

Como es de su conocimiento, muchos de los más de cien niños que asisten a la Escuela Maternal tienen como padres a estudiantes de la UPN, que no cuentan con los recursos económicos suficientes para asumir este pago, porque —ante el necesario confinamiento en el hogar— se han reducido o anulado los ingresos y los costos de la matrícula de pregrado, la alimentación, los servicios públicos, el arriendo, entre otras necesidades agobian sin dar espera. Esta situación también es preocupante para varios padres de familia que vinculan a sus hijos de manera particular en La Escuela y pagan \$577.000. m/cte; pero ahora están en el desempleo y sin ingresos.

Preguntamos ante la coordinación de La Escuela, qué posibilidades había de disminuir, suspender o condonar el pago de pensiones y la respuesta fue que la generación de los pagos de la pensión son competencia la administración central de la universidad avalada por el Consejo Superior, y por eso la única opción posible es la de expedir un acuerdo transitorio que garantice el derecho fundamental a la educación de los niños y las niñas —que han venido

desarrollando sus procesos de formación en casa con el acompañamiento de las docentes— suspendiendo y/o condonando los cobros mientras para la emergencia y la situación mejora.

Consideramos inviable la idea de hacer un nuevo acuerdo de pago sin intereses de mora porque no hay condiciones económicas y sociales en el mediano y corto plazo dada la situación de pandemia. Es sabido que las medidas de confinamiento continúan y la recuperación económica será lenta incluso después de superada la emergencia. Por eso, resaltamos la labor adelantada por la Escuela y el grupo de docentes en su esfuerzo por la virtualización y las actividades que planean para los niños; pero si no se resuelve el problema del pago de las pensiones se podría desencadenar una deserción masiva de niños vinculados a la Escuela y posiblemente de sus padres con la Universidad.

Por ello, desde la representación de padres de familia, al escuchar las diferentes problemáticas e inquietudes que están viviendo las familias, realizamos las siguientes peticiones con la finalidad de que toda la comunidad de la escuela maternal sea beneficiada.

1. Solicitamos formalmente al Consejo Superior de la UPN realizar la suspensión y condonación total del pago de las pensiones desde el mes de marzo, debido a que la mayoría de padres de familia no cuenta con los recursos suficientes para pagar en medio de esta cuarentena. A su vez, solicitamos el inmediato suspensión y condonación de cualquier tipo de cobro de pensión hasta que la emergencia sanitaria sea superada y el Gobierno Nacional de las garantías para el regreso a la modalidad presencial de los niños, y las medidas como cuarentenas y confinamientos obligatorios se levanten en su totalidad; es decir, hasta que todo el comercio, establecimientos estudiantiles, medios de transporte y demás, hayan retornado a la normalidad de sus dinámicas diarias y la pandemia haya sido controlada. Estos recursos necesarios para la Universidad deberían ser gestionados directamente al gobierno nacional en atención al derecho fundamental a la educación.
2. Solicitamos que sea tenido en cuenta que los refrigerios de los niños y niñas que son asignados en el presupuesto anual de la Universidad sean entregados como un bono alimenticio o materialmente, como se hace en condiciones de presencialidad, dado que eso ayudaría a contribuir a su adecuada alimentación.
3. Que se garantice el cupo de todos y cada uno de los niños y niñas que se encuentran vinculados actualmente en la Escuela Maternal, así como el pago de las maestras y funcionarios, pues ellos han cumplido con sus responsabilidades durante la cuarentena.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que nuestras solicitudes sean escuchadas y atendidas desde el Consejo Superior, esperamos su pronta respuesta. Enviamos copia del presente derecho de petición a la Vicerrectoría Académica y a Bienestar Universitario.

Atentamente,



Yenny Marcela Yañez Rodríguez  
Estudiante de la Lic. en Filosofía- UPN  
[ymvanezz@upn.edu.co](mailto:ymvanezz@upn.edu.co)



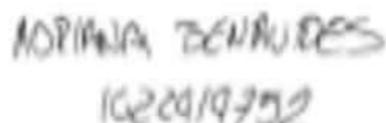
Juan Pablo González Parra  
Egresado de la Lic. en Ciencias Sociales- UPN  
[juanparra\\_95@hotmail.com](mailto:juanparra_95@hotmail.com)

Representantes del Comité de Padres de Familia de la Escuela Maternal, Aventureros I

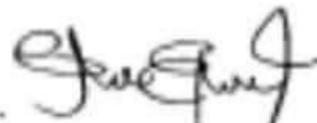


José Gregorio Cárdenas Peña  
Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario

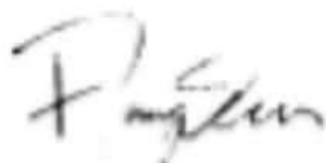
Anexo de firmas de los padres de familia que hicieron parte de las propuestas y que están de acuerdo con las mismas:



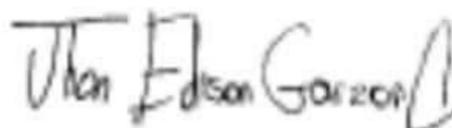
Adriana Milena Benavides Núñez  
Madre de Familia Grupo Caminadores  
Estudiante Lic. En Ciencias Sociales.



Cindy Lorena Barajas Escallón  
Estudiante Lic. En Ciencias Sociales.



Angeles Fernanda Poveda Martínez  
Madre de Familia Grupo Aventureros I.  
Estudiante Lic. En Ciencias Sociales.



Jhon Edison Garzón Cardenas.  
Padre de Familia Grupo Aventureros I  
Egresado de Lic. En Biología



Elizabeth Acosta Herrera  
Madre de Familia Grupo Aventureros  
Estudiante Lic. En Música



Diego Alejandro Clavijo Contreras  
Padre de Familia Aventureros



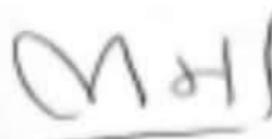
Juan Francisco Zabaleta Munevar.  
Padre de Familia Grupo Aventureros I.



Jorge Edgar Vélez de la Villa.  
Padre de Familia Grupo Aventureros.  
Vinculación particular



Julieth Supelano Suarez.  
Madre de Familia Grupo Aventureros I.  
Vinculación particular.



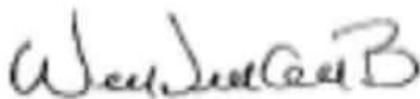
Margarita Marta Mosquera  
Madre de Familia Grupo Aventureros I  
Egresada de la Lic. En Música



César Iván Garzón Lamprea.  
Padre de Familia Grupo Caminadores  
II. Estudiante de Lic. En Electrónica.



Gloria Andrea Caro Betancourt  
Madre de Familia Grupo Caminadores  
II. Estudiante de Lic. En Diseño  
Tecnológico



Wendy Johana Garzón Bohórquez.  
Madre de Familia.  
Grupo Aventureros I.  
Estudiante de Lic. En Física.



Yessica Andrea Mejía Tovar Madre de  
Familia. Grupo Aventureros I.  
Egresada de Lic. En Biología

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
RECTORÍA  
OFICINA DE DESARROLLO Y PLANEACIÓN

Concepto sobre el impacto en el presupuesto de la vigencia 2020, que puede generar la implementación de las medidas solicitadas por los representantes del Comité de padres de familia, Aventureros I y otros, de la Escuela Maternal, relacionadas con el no cobro de pensiones.

*Solicitud 1. Solicitamos formalmente al Consejo Superior de la UPN realizar la suspensión y condonación total del pago de las pensiones desde el mes de marzo, debido a que la mayoría de padres de familia no cuenta con los recursos suficientes para pagar en medio de esta cuarentena. A su vez, solicitamos el inmediato suspensión y condonación de cualquier tipo de cobro de pensión hasta que la emergencia sanitaria sea superada y el Gobierno Nacional de las garantías para el regreso a la modalidad presencial de los niños, y las medidas como cuarentenas y confinamientos obligatorios se levanten en su totalidad; es decir, hasta que todo el comercio, establecimientos estudiantiles, medios de transporte y demás, hayan retornado a la normalidad de sus dinámicas diarias y la pandemia haya sido controlada. Estos recursos necesarios para la Universidad deberían ser gestionados directamente al gobierno nacional en atención al derecho fundamental a la educación.*

Los recaudos por pago de pensiones de los niños atendidos en la Escuela Maternal de la Universidad, fueron programados en el presupuesto institucional como parte de los ingresos propios a recibir durante la vigencia, estimados en un total de \$100.357.963, haciendo parte del conjunto de fuentes de ingresos propios con los cuales la Universidad financia parte de los gastos de funcionamiento, entre los que se encuentran el pago de gastos de personal como supernumerarios, contratistas, docentes catedráticos y ocasionales, entre otros., además de gastos generales y transferencias del bienestar universitario, conforme al presupuesto aprobado para la vigencia por el Consejo Superior, en el acuerdo 024 del 12 de diciembre de 2019, como se presenta en el siguiente cuadro detallado.

**Presupuesto de ingresos 2020 – recursos propios, fuente 20.01**

Concepto	Código Recurso	Valor proyectado 2020	Porcentaje
Servicios técnicos y de laboratorio	20.01	\$48.000.000,00	0,12%
Servicios administrativos	20.01	\$85.000.000,00	0,12%
Servicios de divulgación de investigaciones y otras Formas de Comunicación	20.01	\$55.000.000,00	0,15%
Centro de lenguas	20.01	\$5.952.357.416,00	18,36%
Derechos de asesoría	20.01	\$1.500.000.000,00	4,12%
Derechos de extensión	20.01	\$105.000.000,00	0,22%
Inscripciones – Pregrado	20.01	\$830.638.000,00	2,22%
Inscripciones – Posgrado	20.01	\$110.622.720,00	0,32%
Inscripciones – IPN	20.01	\$15.984.000,00	0,04%

Concepto	Código Recurso	Valor proyectado 2020	Porcentaje
Seminarios, simposios y diplomados	20.01	\$55.750.000,00	0,16%
Matrículas - Progrado	20.01	\$16.885.315.801,00	48,30%
Matrículas - Progrado	20.01	\$5.342.701.738,00	14,82%
Matrículas - Instituto Pedagógico Nacional	20.01	\$226.423.288,00	0,62%
Matrículas - Jardín Infantil Casa Maternal	20.01	\$15.000.000,00	0,04%
Pensiones - Instituto Pedagógico Nacional	20.01	\$2.264.232.690,00	6,22%
Pensiones - Jardín Infantil Casa Maternal	20.01	\$103.357.983,00	0,29%
Certificados	20.01	\$64.709.831,00	0,18%
Cancelación de asignaturas	20.01	\$38.282.701,00	0,11%
Carretera y duplicados	20.01	\$33.071.677,00	0,09%
Pruebas extraordinarias	20.01	\$3.208.778,00	0,01%
Derechos de grado	20.01	\$159.100.264,00	0,44%
Complementarios IPN	20.01	\$344.189.280,00	0,95%
Derechos de Restaurante	20.01	\$270.163.180,00	0,74%
Derechos de cafetería	20.01	\$352.171.858,00	0,97%
Recuperación IVA	20.01	\$1.400.000.000,00	3,85%
Multas y sanciones	20.01	\$5.000.000,00	0,01%
Ingresos varios	20.01	\$1.500.000,00	0,00%
Recuperación por incapacidades - Recursos Propios	20.01	\$70.000.000,00	0,19%
Recuperación cuentas por cobrar	20.01	\$80.000.000,00	0,22%
<b>Total recursos propios, fuente 20.01</b>		<b>\$38.384.718.825,00</b>	<b>100,00%</b>

**Presupuesto de gastos de funcionamiento 2020, financiado con recursos propios, fuente 20.01**

Concepto	Código Recurso	Valor inicial	Porcentaje
Salarios docentes IPN	20.01	\$5.073.685.785,00	13,24%
Subsidio de alimentación IPN	20.01	\$5.683.256,00	0,02%
Auxilio de transporte IPN	20.01	\$3.685.968,00	0,01%
Prima de vacaciones IPN	20.01	\$209.658.719,00	0,58%
Prima de navidad IPN	20.01	\$456.791.229,00	1,28%
Prima de coordinación IPN	20.01	\$48.631.676,00	0,13%
Otras primas IPN	20.01	\$1.053.522,00	0,00%
Prima de servicios IPN	20.01	\$240.076.754,00	0,68%
Ocasionales IPN	20.01	\$2.174.132.617,00	5,93%
Ocasionales UPN	20.01	\$8.562.889.335,00	23,53%
Compra de equipo	20.01	\$131.353.952,00	0,38%
Materiales y suministros	20.01	\$1.274.048.962,00	3,50%
Vigilancia	20.01	\$3.574.466.944,00	9,82%
Aseo	20.01	\$1.328.952.790,00	3,65%
Mantenimientos generales	20.01	\$1.554.179.534,00	4,27%
Servicios públicos	20.01	\$1.232.701.397,00	3,39%
Arrendamientos	20.01	\$2.675.223.744,00	7,35%
Válidos y gastos de viaje	20.01	\$518.750.000,00	1,43%
Impresos y publicaciones	20.01	\$369.350.358,00	1,01%
Comunicaciones y transporte	20.01	\$450.995.889,00	1,24%
Seguros	20.01	\$249.958.100,00	0,69%
Capacitación	20.01	\$31.328.153,00	0,09%

Concepto	Código Recurso	Valor inicial	Porcentaje
Bienestar social y estímulos	20.01	\$333.244.957,00	0,92%
Gastos, Bancarios, de registro, notariales y certificaciones	20.01	\$13.182.371,00	0,04%
Sostenimiento de Servicios	20.01	\$2.126.356,00	0,01%
Gastos Judiciales	20.01	\$2.143.475,00	0,01%
Seguridad y salud en el trabajo	20.01	\$185.193.635,00	0,51%
Sentencias y Conciliaciones	20.01	\$440.000.000,00	1,21%
Restaurante	20.01	\$1.090.000.000,00	2,99%
Cafetería	20.01	\$40.000.000,00	0,11%
Salud	20.01	\$40.000.000,00	0,11%
Deporte	20.01	\$138.091.250,00	0,38%
Cultura	20.01	\$83.000.000,00	0,23%
Apoyos económicos estudiantes eventos	20.01	\$25.950.240,00	0,07%
Bienvenidas estudiantes	20.01	\$20.189.383,00	0,06%
Afiliaciones, suscripciones y membresías	20.01	\$80.022.072,00	0,22%
Aportes riesgos laborales, estudiantes	20.01	\$197.488.101,00	0,54%
Centro de Lenguas	20.01	\$3.577.104.291,00	9,83%
Total gastos de funcionamiento financiados con fuente 20.01 - recursos propios		\$36.394.718.825,00	100%

Al realizar una revisión del nivel de recaudo de estos ingresos a la fecha se encuentra que éste presenta un nivel bajo (10%). Sin embargo, los gastos, especialmente los referidos al personal, entre ellos el personal vinculado a la Escuela Maternal, ya se encuentra comprometido para la totalidad de la vigencia, razón por la cual el no recaudo de los ingresos de la Universidad, sin que sean reemplazados por otra fuente, pone en riesgo el cumplimiento del pago de los gastos ya comprometidos que se pagan con esta fuente.

En las circunstancias actuales de afectación del financiamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, causada por los efectos de la pandemia generada por la COVID-19, no es conveniente desde el punto de vista financiero, que la Universidad no recaude estos recursos, hasta tanto no cuente con una fuente que los reemplace de manera oportuna y suficiente.

Así las cosas, este concepto se emite en los términos y alcance establecidos en el Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por lo tanto, no será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Proyectó: Yaneth Romero Coza  
Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación

Revisión y visto bueno:  
Jairo Alberto Serrato Romero  
Subdirector Financiero

Fecha: 30 de abril de 2020

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Formación de Calidad</small>	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
<b>Código: FOR002GGU</b>	<b>Versión: 02</b>	
<b>Fecha de Aprobación: 18-06-2014</b>	<b>Página 34 de 49</b>	

Concepto conflicto de interés Oficina Jurídica.

Para: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzamboranor@pedagogica.edu.co>

1 archivos adjuntos (264 KB)

4. DP solicitud de jose cardenas Esceula maternal.pdf

Buenas tardes

En relación con la solicitud de concepto presentada por el representante de los estudiantes al Consejo Superior, referente a si puede participar en el estudio y decisión a la petición presentada a la UPN por él y otros firmantes, y que va a ser analizada en sesión del Consejo Superior, doy respuesta en los siguientes términos:

En principio es pertinente tener claridad en cuanto si al estudiante como miembro del Consejo Superior se le aplica el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses aplicable a los servidores públicos y a las personas que ejerzan funciones públicas, al respecto el Acuerdo No. 13 de 2001, reglamento interno del Consejo Superior y el Acuerdo No. 14 de 2002, reglamento interno del Consejo Académico disponen respectivamente:

*"Artículo 35. Inhabilidades. A los miembros del Consejo Superior les será aplicable el régimen de inhabilidades previsto en la Constitución Política, en la Ley y en los reglamentos vigentes."*

*"Artículo 36. Inhabilidades. A los miembros del Consejo Académico les será aplicable el régimen de inhabilidades previsto en la Constitución Política, en la Ley y en los reglamentos vigentes."*

Lo anterior, deja ver como por ejercer funciones públicas, los miembros del Consejo Superior están sujetos también a los regímenes de inhabilidades dispuestos para todos los funcionarios o servidores públicos.

Así mismo, el Ministerio de Educación en concepto 14516 de 2016 se ha referido al tema en los siguientes términos:

*" Los particulares que se designan para los Consejos Directivos de los establecimientos públicos de educación superior y que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Artículo 74 de la Ley 489 de 1998, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, en cuanto a la responsabilidad, lo mismo que a sus incompatibilidades e inhabilidades, se rigen por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo. Como ejercen funciones públicas y se hallan encargados de la prestación de un servicio público y del manejo de fondos o rentas oficiales, a los miembros de las Juntas o Consejos que no tienen por este hecho la calidad de empleados públicos, les son aplicables las disposiciones del Código Penal sobre Delitos contra la Administración Pública.*

*Por su parte, de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 734 antes nombrada, el régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial*

	<b>FORMATO</b>
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>
Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 35 de 49

de faltas imputables a los mismos. El artículo 40 de la Ley 734/02 en concordancia con ello, el Artículo 53 ibídem, establece que constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37 y 38 de la ley 734.
4. Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir."

Por lo anterior, se concluye que por el hecho de ejercer funciones públicas a los miembros de los Consejos Superior y Académico, les son aplicables las inhabilidades *impedimentos*, *incompatibilidades* y *violación al régimen de conflicto de intereses* contempladas en la Ley para los servidores públicos, para el caso que nos atañe lo dispuesto en el artículo 40 del Código Único Disciplinario que nos dice que el conflicto surge "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público".

Al respecto el Consejo de Estado se ha referido al tema en los siguientes términos, cuando de cuerpos colegiados se trata:

*"CONFLICTO DE INTERESES – Elementos. (...) Al respecto, el pleno de esta Corporación ha señalado que "el conflicto de interés afecta la posibilidad de participar en toda clase de actuaciones y decisiones donde, en principio, debería actuar el congresista, es decir, que está inhibido para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. Esto significa que **no puede intervenir en la deliberación ni en la votación de proyectos de ley**, de actuaciones judiciales, ni en la adopción de otras decisiones judiciales, electorales o políticas, siempre que lo afecten". (...)CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)".*

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la solicitud del caso escuela maternal, que se encuentra agendada para ser tratada en el Consejo Superior deriva de una petición de uno de sus miembros, él debe excusarse de participar en la deliberación y respuesta a la petición, por tener un interés directo sobre la misma lo que genera un conflicto de interés.

El presente pronunciamiento, se rinde dentro de los términos concedidos por la Ley 1437 de 2011 "Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en derecho de formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.", sustituido por la Ley 1755 del 2015, Artículo 1".

**ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO**

Jefe Oficina Jurídica

Universidad Pedagógica Nacional

[57-1] 5943894 Ext. 107

Edificio Administrativo, Cra. 15A No. 79-08

Bogotá D.C.

 1509116443892\_Pastedimage

Bogotá 21 de mayo de 2020.

**ARGUMENTOS EXPUESTOS ANTR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE  
LA UPN**

En relación con la solicitud de concepto eleva por el representante de los estudiantes al Consejo Superior, referente a si puede participar en el estudio y decisión a la petición presentada ante el mismo Consejo Superior, por él y otros firmantes, y que va a ser analizada en sesión del dicho cuerpo colegiado, doy respuesta con fundamento en los siguientes argumentos de orden jurídico:

**PROBLEMA JURIDICO**

En primer lugar, el problema jurídico central a resolver, gira en torno a verificar la existencia de un conflicto de interés de uno de los miembros del Consejo Superior, cuando actúa como peticionario en una petición que será objeto de conocimiento, discusión y decisión del mismo Cuerpo Colegiado.

**CONSIDERACIONES**

1. Dicho lo anterior, de entrada se aclara en el caso bajo examen que al estudiante y a todos los que fungen como miembros del Consejo Superior, les son aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de los servidores públicos. Al respecto, el Acuerdo No. 13 de 2001, reglamento interno del Consejo Superior y el Acuerdo No. 14 de 2002, reglamento interno del Consejo Académico disponen respectivamente:

*"Artículo 35. Inhabilidades. A los miembros del Consejo Superior les será aplicable el régimen de inhabilidades previsto en la Constitución Política, en la Ley y en los reglamentos vigentes."*

*"Artículo 36. Inhabilidades. A los miembros del Consejo Académico les será aplicable el régimen de inhabilidades previsto en la Constitución Política, en la Ley y en los reglamentos vigentes."*

De lo anterior se desprende que al ejercer funciones públicas, los miembros del Consejo Superior están sujetos a los regímenes de inhabilidades dispuestos para todos los funcionarios o servidores públicos del Estado.

En ese sentido, el Ministerio de Educación en Concepto 14516 de 2016 se pronunció en los siguientes términos:

"Los particulares que se designan para los Consejos Directivos de los establecimientos públicos de educación superior y que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Artículo 74 de la Ley 489 de 1998, aunque

ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, en cuanto a la responsabilidad, lo mismo que a sus incompatibilidades e inhabilidades, se rigen por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo. Como ejercen funciones públicas y se hallan encargados de la prestación de un servicio público y del manejo de fondos o rentas oficiales, a los miembros de las Juntas o Consejos que no tienen por este hecho la calidad de empleados públicos, les son aplicables las disposiciones del Código Penal sobre Delitos contra la Administración Pública.

Por su parte, de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 734 antes nombrada, el régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

El artículo 40 de la Ley 734/02 en concordancia con ello, el Artículo 53 ibídem, establece que constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 5º de la Ley 60 de 1993 y 113 de la Ley 459 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37 y 38 de la ley 734.
4. Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir."

2. Ahora bien, verificada la aplicación del régimen de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, como acontece en el caso bajo examen, la jurisprudencia de las Altas Cortes de la República de Colombia ha vislumbrado claramente los siguientes razonamientos en relación con la existencia de un conflicto de interés:

En Sentencia No. 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011 (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P.: Dr. Rafael E. Ostau De Lafont Planeta), el Consejo de Estado determinó la existencia de un conflicto de interés, cuando el mismo es directo o influye en la decisión a tomar en su beneficio, en rompimiento de la imparcialidad e independencia de su función pública:

"(...) el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo(...); y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, tal como lo ha señalado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, al pronunciarse de fondo en procesos de pérdida de investidura de los congresistas. Así por ejemplo, en la sentencia de 20 de noviembre de 2001, exp. núm. IP-0130, Consejero Ponente, Dr. Germán Rodríguez Villamizar, la Sala señaló:

"Por consiguiente, el conflicto de interés se presenta cuando el congresista se ve afectado por alguna situación de orden moral o económico que le impide tomar parte en el trámite o decisión de algún asunto sometido a su consideración, de tal manera que rompería la imparcialidad e independencia para atender su propia conveniencia o beneficio personal, o el de su cónyuge o compañero permanente, el de sus socios, o el de sus parientes en los grados antes señalados" (Sentencia No. 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Planeta).

En igual sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con Radicación No: 1.903 del 15 de mayo de 2008 (C.P: Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo), en concordancia con el concepto precedente de la Sala del 28 de Abril de 2004, M.P. Flavio Rodríguez Arce, señaló que el conflicto de intereses es una institución que pretende garantizar transparencia democrática, por cuanto afecta la transparencia de la decisión y la motivación del voto:

"(...)El conflicto de intereses: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta.

(...)Noción. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla.

(...)Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que: al el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante.(...).

## CONCLUSIÓN

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho expuestos anteriormente, se concluye que en el caso bajo examen es posible advertir la existencia de un conflicto de interés de un particular que ejerce funciones públicas, por cuanto el mismo, siendo integrante del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, actúa como peticionario en una petición presentada e incluso suscrita por él, la cual es puesta en conocimiento para discusión y decisión del mismo Consejo Superior al cual pertenece.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, se tiene que

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)

Significa lo anterior que el interés nace con la simple presentación de la petición, en el caso en estudio, la petición elevada al Consejo Superior Universitario y suscrita entre otros por el Representante de los Estudiantes a este cuerpo colegiado, le IMPIDE actuar en la decisión del mismo.

Lo anterior se traduce en un conflicto de interés en el que, a manera de ilustración, se asumen las posiciones de *juez y parte* en una petición que va ser decidida por el mismo peticionario, quien ejerce funciones públicas como integrante del Consejo Superior, y al que le resulta aplicable por esa vía, el régimen de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses propio de los servidores públicos.

Vale la pena recordar que el concepto del conflicto de interés, se encuentra ampliamente sustentado por la jurisprudencia, la cual ha concluido que se trata de una institución que pretende salvaguardar la transparencia democrática e imparcialidad de las decisiones y motivaciones del voto, en el seno de un cuerpo colegiado como el Consejo Superior Universitario.

Finalmente, como efecto directo de la existencia del conflicto de interés advertido en la sesión anterior del Consejo Superior, es menester indicar que el Representante Estudiantil, integrante del Consejo Superior deberán dar observancia a lo dispuesto en los artículos 40 para no incurrir en la conducta descrita en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 referidos anteriormente, a saber:

*"Artículo 40. CONFLICTO DE INTERESES: Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...)*

*Artículo 48. FALTAS GRAVÍSIMAS: Son faltas gravísimas las siguientes:*

*(...) 17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.*

El presente pronunciamiento, se rinde dentro de los términos concedidos por la Ley 1437 de 2011 "Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en derecho de formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.", sustituido por la Ley 1755 del 2015, Artículo 1°.

Atentamente,



ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO  
Jefe Oficina Jurídica



## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 40 de 49

28/5/2020

Categoría: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

RV: CONCEPTO CONDONACION DE PAGO DE PENSIONES ESCUELA MATERNAL

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzamboranor@pedagogica.edu.co>

Jue 28/05/2020 6:40 AM

Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>

De: ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirre@pedagogica.edu.co>

Enviado: miércoles, 27 de mayo de 2020 6:31 p. m.

Para: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzamboranor@pedagogica.edu.co>

Asunto: CONCEPTO CONDONACION DE PAGO DE PENSIONES ESCUELA MATERNAL

Buenas noches

Comedidamente procedo a emitir concepto, respecto al derecho de petición presentado por varios padres de familia de la Escuela Maternal, mediante el cual solicitan al Consejo Superior Universitario "realizar la suspensión y condonación total del pago de las pensiones desde el mes de marzo, debido a que la mayoría de padres de familia no cuenta con los recursos suficientes para pagar en medio de esta cuarentena. (...), teniendo en cuenta el siguiente análisis de orden jurídico:

La Constitución Política de Colombia le otorga a las Universidades la facultad de regirse de manera autónoma en muchos aspectos, y adicionalmente consagra que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas, así: "Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

Sobre este aspecto, la jurisprudencia del alto juez constitucional ha sido enfática en señalar que el principio de autonomía universitaria no es ilimitado en materia financiera y presupuestal, por cuanto la Constitución y la Ley establecen límites o restricciones inherentes a la observancia de criterios de racionalidad para garantizar su funcionamiento, razón por la cual las Universidades se encuentran sujetas al ordenamiento jurídico como el conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales (Sentencias T-425 de 1993, C-008 de 2001, C-507 de 2008, T-141 de 2013, T-152 de 2015, entre otras).

En efecto, en desarrollo del precitado postulado constitucional, mediante la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", el legislador expresamente facultó a las Universidades públicas para fijar los diversos costos académicos y al respecto establece lo siguiente: "Artículo 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias. (...)."

<https://outlook.office365.com/mailbox/41AQAQAEZzNvU1Yzg2LTRjNmQNDMjY5Y1hNTM1LTk1YjE1OTk3NTVhNg4QAjWQgJ3TKZKsdUR820TK%...> 1/2

26/5/2020

Comeo: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

En tal sentido, atendiendo los principios constitucionales y con fundamento en las atribuciones conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior establece claramente la facultad para fijar los derechos pecuniarios, razón por la cual dicho Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 05 de 2010, (vigente), por el cual se fijan los valores de matrículas, pensiones y servicios complementarios de la Escuela Maternal de la UPN, la cual fue regulada mediante Resolución Rectoral No. 238 de 2004 como experiencia complementaria de investigación y extensión académica.

En consecuencia, en aras de preservar la legalidad de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior Universitario respecto al cobro de los derechos pecuniarios que deben ser exigidos por las instituciones de educación superior para garantizar su funcionamiento, decisiones que tienen sustento en los principios constitucionales inherentes a la observancia de los criterios de racionalidad en materia financiera y presupuestal como marco del principio de autonomía universitaria, se puede concluir que no que no es jurídicamente viable acoger la propuesta planteada en la referida solicitud.

Atte.

**ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO**

Jefe Oficina Jurídica  
Universidad Pedagógica Nacional  
(57-1) 5941894 Ext. 107  
Edificio Administrativo, Cra. 16A No. 79-08  
Bogotá D.C.

1509116443892\_PastedImage

La información contenida en este correo electrónico sólo debe ser leída por la/s persona/s a quien fue directamente enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya autorizado queda estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor contacte al emisor y bome su contenido de cualquier computadora en la que reside.

**AVISO LEGAL**

Si usted recibe este mensaje por error, por favor elimínelo definitivamente de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibo y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otras, por la ley 1273 de 2009. Por lo tanto, el acceso y/o uso inadecuado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con las normas invocadas.

1509116487224\_PastedImage

# Reunión Padres y Madres Escuela Maternal

Leonardo Fabio Martínez Pérez  
Rector



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL



## Población Escuela Maternal

NIVEL	MATRICULADOS POR CATEGORÍA				
	ESTUDIANTE	DOCENTES	FUNCIONARIOS	EGRESADO	PARTICULAR
Bebés	6	0	0	1	0
caminadores I	6	1	0	2	0
caminadores II	9	1	3	0	0
Aventureros I	7	1	0	2	3
Aventureros II	9	3	1	2	0
Conversadores	7	4	2	3	3
Independientes	6	3	3	3	1
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>7</b>

**Ingresos propios generados por la Escuela**  
(cifras en pesos constantes 2018, 2019 en consolidación)

INGRESOS	2014	2015	2016	2017	2018
Derechos de Matrícula	\$ 7.277.927	\$ 10.318.923	\$ 12.473.036	\$ 12.761.993	\$ 10.107.000
Pensiones	\$ 65.803.278	\$ 65.870.297	\$ 73.417.919	\$ 79.345.445	\$ 87.648.565
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 73.081.205</b>	<b>\$ 76.189.220</b>	<b>\$ 85.890.955</b>	<b>\$ 92.107.438</b>	<b>\$ 97.755.565</b>

**Costos y gastos de la Escuela**  
(cifras en pesos constantes 2018, 2019 en consolidación)

CONCEPTO	2014	2015	2016	2017	2018
Gastos de Personal	\$ 322.803.236	\$ 369.152.416	\$ 336.590.240	\$ 401.166.157	\$ 426.664.132
Docentes	\$ 197.556.395	\$ 203.827.623	\$ 185.159.584	\$ 252.742.810	\$ 253.994.297
Personal de apoyo académico no docente	\$ 125.246.841	\$ 165.324.794	\$ 151.430.656	\$ 148.423.347	\$ 172.669.835
Gastos Generales	\$ 303.005.600	\$ 310.451.240	\$ 322.261.385	\$ 322.406.955	\$ 328.683.585
Adquisición de bienes y servicios	\$ 303.005.600	\$ 310.451.240	\$ 322.261.385	\$ 322.406.955	\$ 328.683.585
<b>Total Costos y Gastos</b>	<b>\$ 625.808.836</b>	<b>\$ 679.603.656</b>	<b>\$ 658.851.625</b>	<b>\$ 723.573.112</b>	<b>\$ 755.347.717</b>

**Tarifas de matrículas**

CATEGORIA	TIPO DE VINCULACION	MATRICULA Y PENSION MENSUAL 2020	CARNET
UNO: 9.17%	Estudiante de pregrado	\$ 80.000	\$ 2.267
DOS: 14.41%	Funcionario / Docente/ Egresado con ingresos familiares < 2 SMMLV	\$ 126.000	\$ 2.267
TRES: 17.04%	Funcionario/Docente/Egresado con ingresos familiares >2 SMMLV y < 4 SMMLV	\$ 150.000	\$ 2.267
CUATRO: 22.29%	Funcionario/Docente/Egresado con ingresos familiares > 4 SMMLV y < 10 SMMLV	\$ 196.000	\$ 2.267
CINCO: 35%	Funcionario/Docentes/Egresados con ingresos familiares > 10 SMMLV.	\$ 307.000	\$ 2.267
PARTICULARES: 65,5%	Única Tarifa	\$ 575.000	\$ 2.267

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 44 de 49	



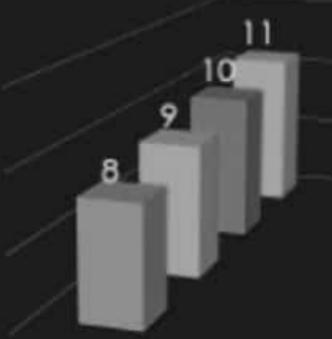
### Estado del pago de pensiones (feb, mar y abr)

CATEGORIA	PAGO MATRICULAS	PAGOS AL DIA	PAGOS EN MORA	RETIRADOS AL DIA	RETIRADOS EN MORA
ESTUDIANTE	7	6	43	1	
DOCENTES	9	7	7		
FUNCIONARIO	13	6	3		
EGRESADO	13	2	11		2
PARTICULAR	15	5	2	4	2
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>26</b>	<b>66</b>	<b>5</b>	<b>4</b>
	<b>\$14,723,564</b>	<b>\$ 14.876.753</b>	<b>\$20,950,280</b>		



### APOYOS A ESTUDIANTES MADRES Y PADRES DE LA ESCUELA



- SUBSIDIO ALMUERZO
- MERCADOS
- CARIÑO VERDADERO
- FRACCIONAMIENTO



Apoyo Psicológico  
9

Todos se encuentran priorizados en la campaña "El cariño verdadero", 10 cuentan actualmente con padrino.

8 familias han sido favorecidas con 2 apoyos de los contemplados en la gráfica

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 45 de 49	




Lanzamiento de la campaña:

# UPN *solidaria con nuestros niños y niñas de la Escuela Maternal*

SOPORTES SESIÓN 28 DE MAYO



**Plan de contingencia por emergencia sanitaria Covid 19**

**ESCUELA MATERNAL**




## ¿Cómo ha venido desarrollando?

Plataforma virtual Google  
Classroom



Encuentros sincrónicos con  
los niños y sus familias



Llamadas telefónicas y  
comunicaciones vía correo  
electrónico



## PROYECTO TELARES *Conociendo a las familias*

Las maestras proponen experiencias

Las familias las comparten



Los sonidos de la cocina



Que pegajoso!! La sábila es una suculenta



Cesto de tesoros



Mi cuerpo en el agua

Mi cuerpo es un placer!!!



Recetas de familia



La canción favorita de Evelyn





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Escuela al servicio

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

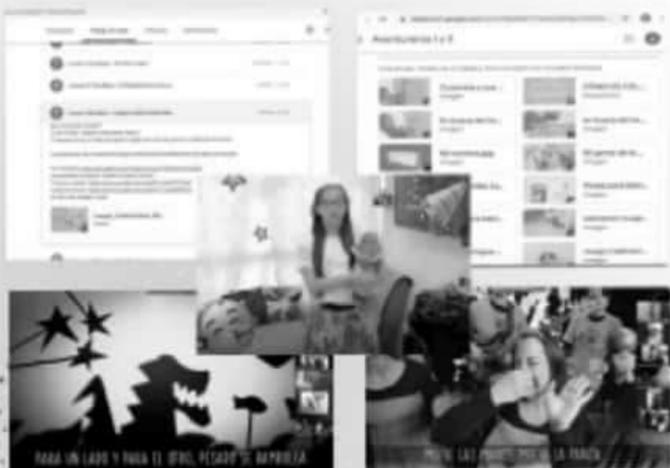
Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 47 de 49

## PROYECTO DE AULA *Conociendo la región Caribe*

Las maestras proponen experiencias



Las familias las comparten



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Escuela al servicio

## ACOMPañAMIENTO INTEGRAL *a familias, niños y niñas*



Higiene y desinfección



Salud física y mental



Salud y buenas prácticas



Nutrición



Seguridad e información actualizada



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Escuela al servicio



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Excellence in Education

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO  
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 48 de 49

Anexo punto: Derecho de petición solicitud impedimento.

27 de marzo de 2020

Señores:

Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional

Constanza Liliana Alarcón Farraga  
Presidenta

Gina Paola Zambrano Ramírez  
Secretaria General

Asunto: Solicitud de impedimento a la representación de profesores y garantías integrales de igualdad en la discusión del derecho de petición para la suspensión y condonación del pago de pensión en la Escuela Maternal de la UPN.

Como peticionarios del derecho enviado a la Universidad Pedagógica Nacional y al Consejo Superior Universitario, solicitamos formalmente el impedimento de voto y participación al profesor Ricardo Franco, Representante de profesores ante el Consejo Superior Universitario, Teniendo en cuenta que se le impidió al representante estudiantil José Cárdenas participar de la decisión por tener un supuesto interés directo o indirecto, consideramos que dicho consejero cuenta con un conflicto de intereses en su participación en la discusión, el cual se puede evidenciar en el Comunicado público titulado " Campaña "UPN solidaria con nuestros niños y niñas de la Escuela Maternal" en el cual aparece como firmante de la propuesta proveniente de la Administración.

Junto a su participación en la campaña se suma la participación del representante Franco junto al señor rector Leonardo Fabio Martínez en el video titulado "UPN solidaria con nuestros niños y niñas de la Escuela Maternal" subido a través de la plataforma Youtube en el link <https://youtu.be/7QqP4RpTLyE> , por medio del cual se apoya directamente una propuesta de parte de la administración.

Por lo anterior, apelamos al principio de igualdad y equidad en la discusión sobre el derecho de petición. Consideramos que la participación de Ricardo Franco en esta discusión no es pertinente y demuestra un claro impedimento por conflicto de intereses. Expresado en los documentos anteriormente mencionados.

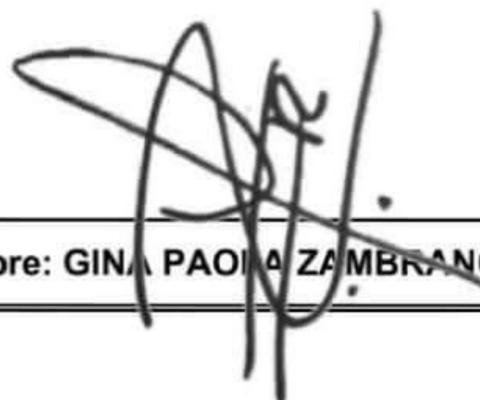
Yenny Marcela Yañez Rodríguez.  
Estudiante Lic. En Filosofía.

Juan Fabio Gonzalez Parra  
Egresado Lic. En Ciencias Sociales

	<b>FORMATO</b>	
	<b>ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR</b>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 49 de 49	

8. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)		
Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

10. Firmas:	
PRESIDENTE E DEL CONSEJO	SECRETARIA DEL CONSEJO
	
Nombre: JORGE ENRIQUE CELIS GIRALDO	
PRESIDENTE DEL CONSEJO	
	
Nombre: CONSTANZA LILIANA ALARCON PARRAGA	Nombre: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ